



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00265-2014-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

JOVANNA MELVA PRINCIPE ROSALES

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Señor padre, todo poderoso por llevarme a su lado a lo largo de esta vida siempre llenándome de alegría y gozo y haberme permitido lograr mis objetivos, además de su infinito amor y bendición.

A mi familia:

Por ayudarme a la construcción de mí proyecto de vida y hacer que verdaderamente crea en mí. Gracias por su amor, por su comprensión y por ser los mejores amigos, son quienes hicieron que todo esto fuera posible, a ustedes les debo gran parte de lo que soy.

Jovanna Melva Principe Rosales

DEDICATORIA

A mis padres:

Porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

A mi hija:

Brunella quien le he robado tiempo, dedicada al estudio pues es el pilar de mi vida y me incentiva con su presencia a trazarme nuevas metas de superación.

Jovanna Melva Principe Rosales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, pensión y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on the fixing of alimony according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, from the Judicial District of Santa-Chimbote; 2017; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: food, quality, pension and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	12
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Bases teóricas procesales	12
2.2.1.1. La pretensión	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Objeto de la pretensión	12
2.2.1.1.3. Clasificación de la pretensión	12
2.2.1.1.4. La pretensión en el proceso en estudio	13
2.2.1.1.5. La demanda y la contestación de la demanda.....	13
2.2.1.1.5.1. Demanda	13
2.2.1.1.5.2. Contestación.....	14
2.2.1.1.5.3. Requisitos de la demanda	14
2.2.1.2. El proceso único	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. El proceso de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.....	15
2.2.1.2.3. Principios fundamentales que rigen en el proceso único	16
2.2.1.2.3.1. Principio de dirección de impulso del proceso.....	16
2.2.1.2.3.2. Principio de concentración.....	16
2.2.1.2.3.3. Principio de inmediación.....	16

2.2.1.2.3.4. Principio de economía procesal.....	16
2.2.1.2.3.5. Principio de socialización del proceso.....	16
2.2.1.2.3.6. Principio de doble instancia.....	17
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	17
2.2.1.2.4.1. El principio de interés superior del niño y del adolescente.....	17
2.2.1.2.4.2. El principio de prelación	18
2.2.1.2.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	18
2.2.1.2.6. Diferencias entre el proceso único y Proceso Sumarísimo.....	19
2.2.1.2.7. Las audiencias en el proceso.....	19
2.2.1.2.7.1. Concepto	19
2.2.1.2.7.2. Regulación	20
2.2.1.2.7.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	20
2.2.1.2.8.1. Concepto	20
2.2.1.2.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.3. La prueba.....	21
2.2.1.3.1. Concepto	21
2.2.1.3.2. Concepto de prueba para el Juez.....	21
2.2.1.3.3. El objeto de la prueba	22
2.2.1.3.4. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.3.5. Valoración y apreciación de la prueba	23
2.2.1.3.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	23
2.2.1.3.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	24
2.2.1.3.8. Finalidad u fiabilidad de las pruebas.....	25
2.2.1.3.9. La valoración conjunta.....	26
2.2.1.3.10. El principio de adquisición.....	26
2.2.1.3.11. La prueba en el proceso de alimentos	27
2.2.1.3.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.3.12.1. Documento.....	27
2.2.1.3.12.2. Concepto	27
2.2.1.3.12.3. Clases de documentos	27
2.2.1.3.12.4. Documentos actuados en el proceso	28

2.2.1.3.12.5. Declaración de parte.....	29
2.2.1.3.12.5.1. Concepto.....	29
2.2.1.3.12.5.2. Pliego interrogatorio	29
2.2.1.4. La sentencia	30
2.2.1.4.1. Concepto	30
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	30
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia	30
2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	31
2.2.1.4.4.1 El principio de congruencia procesal.....	31
2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	32
2.2.1.4.4.2.1. Concepto	33
2.2.1.4.4.2.2. Funciones de la motivación	34
2.2.1.4.4.2.3. La motivación de hecho y derecho en todas las resoluciones resoluciones judiciales	34
2.2.1.4.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	34
2.2.1.4.5. La sentencia en el proceso de alimentos.....	35
2.2.1.5 Los medios impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.1.5.1. Concepto	35
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	36
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	37
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	38
2.2.2.1. Asunto judicializado	38
2.2.2.2. El derecho alimentario	38
2.2.2.2.1. Concepto	38
2.2.2.2.2. Características del derecho alimentario	38
2.2.2.2.3. Fuentes del derecho alimentario	40
2.2.2.2.4. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario	41
2.2.2.2.5. Suspensión del derecho alimentario.....	42
2.2.2.2.6. Los alimentos	43
2.2.2.2.6.1. Concepto	43

2.2.2.2.6.2. Regulación.....	43
2.2.2.2.6.3. Clasificación de los alimentos	44
2.2.2.3. La obligación alimentaria	45
2.2.2.3.1. Concepto	45
2.2.2.3.2. Finalidad	45
2.2.2.3.3. Sujetos de la obligación alimentaria	45
2.2.2.3.3.1. El alimentante	45
2.2.2.3.3.2. El alimentista	46
2.2.2.3.4. Regulación de la obligación alimentaria.....	46
2.2.2.3.4.1. En el Código Civil	46
2.2.2.3.4.2. En el Código del Niño y Adolescente	46
2.2.2.3.5. Formas de garantizar la obligación alimentaria	46
2.2.2.4. La pensión alimenticia.....	47
2.2.2.4.1. Concepto	47
2.2.2.4.2. Características	47
2.2.2.4.3. Formas de prestación alimenticia	48
2.2.2.4.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	48
2.2.2.4.4.1. Condiciones del alimentista	49
2.2.2.4.4.2. Condiciones del alimentante	49
2.2.2.4.5. Regulación automática de la pensión alimentaria.....	50
2.2.2.5. El registro de deudores alimentarios morosos.....	50
2.2.2.5.1. Concepto	50
2.2.2.5.2. Finalidad	50
2.3. Marco conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS	54
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
4.2. Diseño de investigación	57
4.3. Unidad de análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	63

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
4.8. Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS.....	68
5.1. Resultados.....	68
5.2. Análisis de resultados.....	92
VI. CONCLUSIONES.....	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	96
ANEXOS.....	108
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02.....	109
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable de indicadores.....	122
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	127
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	136
Anexo 5: declaración de compromiso ético.....	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados de la sentencia de primera instancia</i>	68
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	76
<i>Resultados de la sentencia de segunda instancia</i>	78
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	86
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	88
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	88
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	90

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es una función a cargo del Estado, y brinda servicios a los miembros de la sociedad, esto es cuando los particulares, por lo general, tienen problemas cuya solución es imposible de resolver utilizando los medios que se encuentren a su alcance, por ello es que recurren al Estado. Es probable que, por ello, dicho sector del Estado, prácticamente está atravesando por momentos críticos, dado que la problemática social, cuando no es resuelta de buenas formas desemboca en los ámbitos de los órganos jurisdiccionales que tienen a cargo la solución de hechos que se judicializan.

Al respecto, se tienen diversas opiniones, tales como:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende (Herrera, s.f).

De otro lado, este asunto no solo ocurre en el país, sino también en diferentes contextos, de los cuales se procede a citar:

Ridao (2014) afirma que la justicia en España podría coadyuvar más y mejor en la ardua tarea de combatir la corrupción. Prueba de ello es que gran parte de la preocupación colectiva ante esta deficiencia es reflejo de la acumulación de casos en los juzgados y de su eco mediático. El principal problema de muchos procesos deriva de la tardanza en sustanciarlos.

En Italia el funcionamiento actual del sistema italiano de justicia civil, la utilización de indicadores cuantitativos se ha convertido en un acuerdo común que el sistema italiano de justicia civil es ineficiente, debido, en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario (Caponi, 2016, p. 52).

En México, no existe independencia judicial, la judicatura está sometida al Ejecutivo, vemos muy difícil que a corto plazo se modifique esta situación, lo cual causa un gran desaliento en la población que se manifiesta en el hecho de que cada día acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y más a extrajudiciales (Soberanes, s.f.).

La realidad latinoamericana, no está libre de este flagelo, por ejemplo, según De Sousa (2016) en Brasil la administración de justicia es la dimensión institucional del Estado con menos visibilidad pública. Asimismo, la gran excepción era Estados Unidos debido al papel crucial del Tribunal Supremo en la definición de las políticas públicas más decisivas. Siendo el único órgano de soberanía no electo, con un carácter reactivo (no pudiendo, en general, movilizarse por propia iniciativa) y dependiendo de otras instituciones del Estado para hacer cumplir sus decisiones (servicios penitenciarios, administración pública), los tribunales tenían una función relativamente modesta en la vida orgánica de la separación de poderes instaurada por el liberalismo político moderno, y tanto es así que la función judicial se consideraba apolítica.

En América Latina, los sistemas de administración de justicia en general enfrentan serios problemas, tales como: su independencia frente al Estado, a los partidos políticos y los grupos de presión; la formación y calificación del personal; el procesamiento de las peticiones, dada su lentitud y altos costos. Encuestas de opinión realizadas en Argentina, Brasil, Ecuador y Venezuela reportan una visión muy negativa del funcionamiento de la justicia: entre el 55% y el 75 % de la población tiene una percepción negativa de sus sistemas de administración de justicia, siendo Venezuela el país con el mayor índice de negatividad en la percepción del sistema judicial por la corrupción, costos e ineficiencia que se asocian a su funcionamiento (Añez, Rujano y Párraga, 2011).

Asimismo, describiendo la realidad peruana se indica lo siguiente: de los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos es la demora procesal, por ejemplo de los dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en

principio debieran ser procesos céleres; en la realidad, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; eso es sin contar el tiempo para la ejecución de la misma (Ramírez, 2015).

Asimismo, Gutiérrez (2014-2015) en el informe de “La Justicia en el Perú” recopiló información acerca de los cinco grandes problemas que aquejan al Poder Judicial, estos son: el nivel de provisionalidad de los jueces; la carga y sobrecarga procesal; la demora de los procesos; el presupuesto y las sanciones a los jueces.

En dicha fuente, destaca la siguiente información, que en el Perú existen 2,912 jueces; lo que significa que se tiene un solo juez por cada 10,697 habitantes y que se está por debajo del promedio de la región. De los 2,912 jueces, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Asimismo, llama la atención que el área metropolitana de Lima y Callao reúne al 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces). El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que, la diferencia es que son provisionales o supernumerarios. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%.

Las cortes superiores con mayores índices de provisionalidad son: Lima Sur con 67%, Ayacucho con 63% y Huancavelica con 60%. En cambio, las cortes superiores que registran un menor índice de provisionalidad son Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente.

La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes, de estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año.

Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el

Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver.

Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la carga procesal del Poder Judicial, lo que significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. En estado de cosas, al inicio del 2019 la carga procesal a heredar será, aproximadamente, 2'600,000 expedientes.

Los procesos civiles demoran, en promedio, cuatro años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución del fallo. Por ejemplo, un desalojo por ocupación precaria o una ejecución de garantías, que –según la norma procesal civil– deberían durar 5 meses, en la realidad se extienden 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente.

Los dos principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Otros factores son: el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%).

Los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. Igualmente, se requieren 45 días hábiles (aproximadamente dos meses) para que una resolución judicial llegue y sea notificada en el domicilio del interesado.

Probablemente, por ello los resultados de encuestas publicadas por Proética (2017), basada en la encuesta realizada por IPSOS apoyo, reveló que, los ciudadanos entrevistados identificaron la corrupción (52%) y la delincuencia (57%) como los principales problemas del Perú en la actualidad.

Sin embargo, al interior del país, la corrupción ocupa el primer lugar: Corrupción en la política, un tercio de encuestados considera el gobierno de Alan García como uno de los más corruptos, seguido por el de Alberto Fujimori y Ollanta Humala. Por otro lado, el 75% califica de ineficaz el gobierno de Pedro Pablo

Kuczynski respecto a la lucha contra la corrupción.

Pero eso no es todo el Poder Judicial y el Congreso de la República son considerados como las instituciones más corruptas del país, seguidos por la Policía Nacional.

De otro lado, en la comprensión del Distrito Judicial del Santa, también se evidencian disconformidades vinculados a la labor judicial, lo que se deduce de la existencia de las quejas formuladas, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Santa, son interpuestos diariamente, pero los litigantes y los abogados, si de plazos se trata, hasta las investigaciones mismas generadas por quejas, también demoran, prácticamente resulta normal el incumplimiento de plazos establecidos en la vía administrativa, asunto que al parecer no le interesa al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, mucho menos al Jefe de la Odecma del Santa. (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013).

En relación a otros temas jurídicos, ocurridos en éste ámbito no se registran publicados estudios, probablemente existan, pero hasta el momento en que se redacta el presente informe, no se encontraron. Por ello y cumpliendo las especificaciones de la Línea de Investigación que promueve la Universidad (ULADECH Católica, 2013) donde se hizo el presente estudio, para la elaboración del presente trabajo se usó el expediente judicial N° 0265-2014-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, donde la controversia comprendió la fijación de pensión alimenticia; por lo que en su debido momento se emitió la sentencia de primera instancia que evidencia declarar fundada en parte la demanda, esto es se otorgó una pensión alimenticia, pero fue impugnada, esto dio lugar a la intervención de otro juzgado revisor, que procedió a confirmar la decisión adoptada en primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificando el presente estudio, puede afirmarse que la inquietud de estudiar la calidad de sentencias en casos reales, es prácticamente una respuesta a la existencia de reclamos como las que se hacen en las oficinas de control de la magistratura, las críticas y falta de confianza que reportan las encuestas de opinión, y también las del incumplimiento de plazo, que a la fecha, también justifican la existencia de la línea de investigación; por que la línea al que corresponde el presente estudio llamada Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judicial del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales, también surgió inspirado en los hallazgos como las que se anota en la presente introducción.

Por ello, el estudio donde la fuente fue un expediente real, siendo el objeto de estudio las sentencias, son realmente un trabajo diferente, ya que si bien se confirma las demoras que la realidad pregona, probablemente la razón de ello resulte ser la real carga procesal que hay, por lo tanto legislar diciendo que el plazo es distinto no tendría razón de ser, y por el contrario, sería conveniente precisar una nueva regulación de los plazos, para que se pueda asegurar la pre existencia de coherencia entre la legislación y la realidad.

El estudio se vuelve relevante, porque el manejo de la metodología permite conocer la calidad de las sentencias, sobre alimentos, que existe en el expediente citado, por lo tanto si en términos de plazo se estudiara, no hay mayor razón que corroborar la certeza del incumplimiento de los plazos, pero también corresponde destacar que en lo que corresponde a aplicación e interpretación de criterios procesales y sustantivos es correcto, se evidencia manejo del principio de motivación, coherencia entre la pretensión planteada y la resuelta en las sentencias, aseguramiento de la valoración de las pruebas, y sobre todo acercamiento a la uniformidad de criterios, porque la decisión adopta en primera instancia, también fue confirmada por el órgano jurisdiccional revisor.

En cuanto a limitaciones; como en todo trabajo intelectual también hubo, pero fueron superados porque la elaboración del trabajo se hizo bajo la conducción de asesores, alcances de materiales de estudio, y aunque los resultados probablemente conduzcan

a la reflexión lo relevante es que los se obtuvieron de una fuente real y aplicando una metodología, que minimiza los errores humanos. Dejando en todo caso, abierta las posibilidades de profundizar el conocimiento y la metodología sobre la variable en estudio.

Los destinatarios de los resultados, son los magistrados en tanto y en cuanto son los operadores principales de la actividad jurisdiccional, probablemente el cumplimiento de los plazos no sea viable, por la extrema carga procesal, pero lo que se debe garantizar es una decisión que se aproxime a la justicia, basada en evidencias y en una construcción argumentativa comprensible y razonable.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Trabajos fuera de la línea de investigación

En Perú, Carhuapoma (2015) investigó: "*las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión periodo 2013*" llegando a la siguiente conclusión: la evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran en forma significativa el principio de igualdad de género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. Del mismo modo, en su dimensión cultural se pudo contrastar que las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran en forma significativa; de donde se desprende que el 79.4% de procesos en materia de pensión de alimentos no se considera la capacidad de los ingresos en las sentencias. Asimismo, se observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en los procesos cuya materia es alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre; asimismo, que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, lo que permite inferir que efectivamente el Juez al momento de emitir una sentencia sobre pensión de alimentos no considera la capacidad económica de los padres, dejándose llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la progenitora para el pago, se puede evidenciar que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad Nacional e Internacional.

En Colombia, Ángel y Vallejo (2013) investigaron respecto a la: "*motivación de la sentencia*" llegando a la siguiente conclusión: cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.

La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.

En Ecuador, Iturralde (2009) investigó: “*necesidad de requisitos en la sentencia*” llegando a la conclusión que: desde la visión de que la sentencia se constituye como un silogismo, no podemos dejar de lado que esta requiere de una estructura en la que se configure el razonamiento del juzgador, y que en ella deben tomarse en cuenta otros factores diversos a los estrictamente lógicos, por lo que encontraremos elementos fácticos y valorativos, que son la base de una correcta resolución de fondo, entre los que inclusive encontramos realidades sociales, relativas al momento histórico en el que se dicta una resolución.

También es un requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario nos veríamos frente al caso de sentencias inejecutables. La claridad de la sentencia, fundamentalmente en su parte resolutive permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica y el estado en el que se encuentran luego de la resolución del conflicto.

Creo que se puede llegar a concluir que la sentencia es en sí un conjunto de requisitos, que no son solamente forma, sino que nos conducen al fondo del problema planteado por quienes tengan interés en un conflicto, pero las sentencias, no obstante que reúnan todos los requisitos y sean buenas y justas, perderán esta categorización si son dictadas fuera de los términos que la ley propone

En Salvador, Hernández, Ramírez y Reyes (2009) investigaron: “*la ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos*” y llegaron a la siguiente conclusión: los mecanismos regulados en la legislación para hacer efectivo el pago de la prestación alimenticia, no deben de implementarse de manera mecánica, debe de estudiarse cada caso en concreto, a fin de que la implementación del mecanismo sea efectiva, y se obtenga el objetivo principal que es obtener la prestación, por lo que deben de ser

aplicados en cada caso específico, de acuerdo a cada persona en particular, tomando en cuenta su estatus social, ocupación, profesión, etc., debiendo tener el cuidado que su aplicación no limite la actividad o el trabajo del alimentante, con lo cual pueda agravarse el problema asistencial.

Estudios derivados de la línea de investigación

En Chimbote, Flores (2016) investigó: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSAPJ, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En Chimbote, Herrera (2016) investigó: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-0, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, llegando a la conclusión que la calidad de la sentencia fue de rango alto y muy alto, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

En Cañete, Isla (2016) investigó: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de la ciudad de cañete 2016*” llegando a la siguiente conclusión: la calidad de las sentencias fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión procesal se concibe como un acto jurídico procesal, de naturaleza petitoria, por el que se persigue un resultado a favor del autor esta manifestación de la voluntad encaminada a producir efectos jurídicos. “la pretensión procesal es la exigencia de pronunciamiento favorable sobre la causa expuesta en la demanda o en la acumulación” (Agudelo, s.f.).

2.2.1.1.2. Objeto de la pretensión

Tiene por objeto una solicitud o reclamo que se le dirige al juez para que emita una decisión favorable al actor; “el objeto de la pretensión procesal lo constituye el objeto jurídico perseguido (el derecho o relación jurídica que se pretende o la responsabilidad que se imputa al sindicado) y, por lo tanto, la tutela jurídica se reclama”. De esta forma, el objeto se vincula con un pedido específico, por el que se solicita la concesión de una tutela concreta, solicitud que puede manifestarse de estas maneras: positiva o negativamente sobre la certeza de un determinado derecho, que se constituya un estado o situación o situación jurídica, que se condene por una determinada prestación, que se haga efectivo un derecho cierto contenido en un título ejecutivo, y que asegure anticipadamente un pronunciamiento jurisdiccional (Agudelo, s.f.).

2.2.1.1.3. Clasificación de la pretensión

a. Pretensiones declarativas

Persiguen la comprobación positiva o negativa de una determinada relación jurídica existente entre las partes o excepcionalmente para comprobar la autenticidad de un determinado instrumento.

b. Pretensiones ejecutivas

Están dirigidas a la ejecución coactiva de un derecho cierto, reconocido en un título ejecutivo.

c. Pretensiones cautelares

Son actos jurídicos de carácter provisional. Buscan asegurar anticipadamente que no se hagan negatorios los reconocimientos realizados por la jurisdicción en sede declarativa o en sede de ejecución (Agudelo, s.f.).

2.2.1.1.4. La pretensión en el proceso en estudio

En cuanto a la pretensión que interpuso en la demanda buscando tutela jurisdiccional efectiva de la demandante fue: fijación de pensión alimenticia.

En cuanto a la pretensión del demandado fue: que declare infundada en parte. (Expediente N° 265-2014-0-2501-JP-FC- 02).

2.2.1.1.5. La demanda y contestación de la demanda

2.2.1.1.5.1. Concepto

La demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone sus hechos y razonada sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal (Llancari, 2010).

Montero (Citado en Aguila, 2010) manifiesta que la demanda es toda petición formulada por las partes al juez, es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima.

Es un acto procesal eminentemente formal en virtud del principio dispositivo, por lo tanto, debe reunir ciertas formalidades que la ley expresamente establece. Esto quiere decir que debe reunir ciertos requisitos de forma y fondo.

Asimismo, Aguila (2012) refiere respecto a la demanda:

La ciencia procesal moderna entiende a la acción como el derecho de todo sujeto de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Con el derecho de acción se pone en movimiento la maquinaria judicial, y el mecanismo a través del cual materializa este derecho es la demanda, que es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el juez halla las razones de

hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia (p. 148).

2.2.1.1.5.2. Contestación de la demanda

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral) (Delgado, 2015).

2.2.1.1.5.3. Requisitos de la demanda

Al respecto Llancari (2010) refiere que, la demanda debe reunir dos clases de requisitos para su admisión.

Requisitos de fondo:

- a. Legitimidad para obrar: “identidad del actor”; este concepto se refiere a la titularidad que tiene el sujeto activo (actor) para poder interponer una demanda, y de este modo demuestra su legítimo derecho de accionar.
- b. El interés para obrar: o interés procesal existe cuando la persona ha agotado los medios para satisfacer su pretensión material y no tiene otra alternativa que no sea recurrir órgano jurisdiccional, es decir es la necesidad inmediata y actual de la tutela jurídica.
- c. Posibilidad jurídica: o voluntad de la ley; este concepto refiere a la necesidad que toda pretensión procesal tenga sustento en el derecho positivo u ordenamiento jurídico, es decir que sea un caso justiciable.

Requisitos formales:

- a. Redacción de la demanda, con los detalles exigidos por la ley procesal.
- b. Papel competente cuando la ley exige uno especial.
- c. Presentación de la demanda en debida forma
- d. Anexos exigidos por la ley.

Según nuestro Código Procesal, los requisitos de la demanda son: de procedencia (de fondo) y de admisibilidad (de forma), regulados en los artículos 130, 424 y 427 (pp. 119-120).

En relación a la pretensión, puede agregarse lo siguiente:

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de la demanda “Lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad”. Ya que concurren razones de

hecho y otras de derecho, entendiendo que las primeras vienen dadas por el relato histórico de todas las circunstancias fácticas de las que se pretende deducir aquello que se pide de la jurisdicción, mientras que las segundas son afirmaciones concretas de carácter jurídico que, referidas a estos antecedentes de hecho, le permiten al demandante auto atribuirse el derecho subjetivo en que apoya su solicitud de tutela a las autoridades judiciales.

2.2.1.2. El Proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

En el Proceso único se tramitan las demandas de alimentos de menores de edad, amparados en el Código del Niño y Adolescente, donde los magistrados brindan una atención especial por tratarse de menores de edad que no pueden cubrir sus necesidades por sí mismos y que requieren ser representados por sus padres para reclamar este derecho, por aquellas razones la administración de justicia cuenta con jueces y salas especializadas (salas de familia) para brindar una mejor atención y dar solución menor tiempo posible teniendo en cuenta el principio de Interés Superior del Niño.

En relación al proceso único, puede agregarse lo siguiente:

Las amplias facultades del juez implican que puede adoptar medidas para proteger al Niño y Adolescente, convocando una sola audiencia en la que tomará su decisión en base a las pruebas y alegaciones, una vez tomada la decisión el juez dictará sentencia en el acto o en su defecto en un plazo no mayor de 10 días.

2.2.1.2.2. El proceso de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

Al respecto Tafur y Ajalcriña, (2010) refieren que:

El proceso de alimentos corresponde conocer al juez de paz letrado, quien para resolver toma en cuenta las disposiciones del Proceso único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes prescrito en el artículo 164° al artículo 182° y, en forma supletoria, las normas pertinentes del Código Procesal Civil. (p. 265).

2.2.1.2.3. Principios fundamentales que rigen en el proceso único

En definitiva, Tafur y Ajalcriña, (2010) refiere que los principios en el proceso único son:

2.2.1.2.3.1. Principio de dirección de impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo con la norma procesal. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo el responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

2.2.1.2.3.2. Principio de concentración

Permite que el proceso se lleve a cabo en un periodo breve, en una sesión, o menor número de sesiones o audiencias y se comprueba con el carácter impostergable de la audiencia única. Por este principio de concentración se reúnen en una sola audiencia a varios actos procesales para su actuación, como ocurre durante la actuación, durante los medios probatorios en la audiencia de pruebas.

2.2.1.2.3.3. Principio de inmediación

Tiene por objeto que el juez tenga el mayor contacto posible con los elementos subjetivos (demandante o demandado) y con los medios probatorios, cautelando el interés superior del niño, dentro de un proceso tratado y manejado como un problema humano, de donde deriva la necesidad de su presencia y la conducción indelegable.

2.2.1.2.3.4. Principio de economía procesal

Debe buscarse el mayor resultado con el mínimo empleo de la actividad procesal, economizando trámite, tiempo, energía y dinero.

2.2.1.2.3.5. Principio de socialización del proceso

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado.

Este principio constituye una obligación tratándose de los procesos de niños o adolescentes por mandato expreso contenido en el artículo X del Título Preliminar

del Código de Niños y Adolescentes, por lo que sus procedimientos, tramites, ritualidades deben humanizarse al máximo, es decir, deben despojarse, librarse de la frialdad normativa, del rigorismo legal o académico, de la inflexibilidad procesal, para revestirse o teñirse de comprensión , tolerancia, de benignidad, de sensibilidad, de condescendencia y bondad.

2.2.1.2.3.6. Principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, el cual preceptúa: la pluralidad de instancia (pp. 279-280).

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.1.2.4.1. El principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente

Menciona que uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiéndose desde este momento que, de acuerdo a como lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo 1° de la convención sobre derechos del niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad (Aguilar, 2008).

En este orden de ideas este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de derecho internacional general.

De igual manera Gatica y Chaimovic (Citado en Aguilar, 2008) precisa que interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña.

2.2.1.2.4.2. El principio de prelación

De acuerdo a lo normado con el artículo 474 del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges; los ascendentes y descendientes; Los hermanos (Morillo, 2010)

Por lo que debe entenderse que la obligación de brindarse alimentos es mutua, pudiendo ser cualquiera de ellos beneficiarios de una pensión de alimentos. Y en caso de que existan dos o más obligados a prestar alimentos, se aplicará el siguiente orden de prelación: el cónyuge; los descendientes; los ascendientes; y los hermanos.

De igual manera en el caso de menores de edad, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Y ante su ausencia, prestarán alimentos en orden de prelación: 1. Los hermanos mayores de edad. 2. Los abuelos. 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado. 4. Y otros responsables del Niño o del Adolescente.

2.2.1.2.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Se tramita en el proceso único los siguientes asuntos contenciosos:

- a. Aumento de alimentos
- b. Reducción de alimentos
- c. Prorrato de alimentos
- d. Exoneración de alimentos

2.2.1.2.6. Diferencias entre el proceso único y proceso sumarísimo

La demanda de alimentos puede ser tramitado por dos vías procesales, la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del código de Niño y Adolescente.

El proceso único es regulado por el Código del Niño y Adolescentes

- a. No necesita probar su necesidad ya que se presume en base al (Interés Superior del Niño y Adolescente).

- b. Conforme al artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarlo auxilio, incluye a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho, aunque no fuese designado judicialmente).
- c. Intervención inmediata del Fiscal Provincial Penal: Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme, no cumple con el pago, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación al Fiscal Provincial Penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.
- d. En el proceso único se regulan interés especialmente de menores de edad derivados de derecho familia.

El proceso sumarísimo es regulado por el Código Procesal Civil

- a. Necesita probar su necesidad de subsistencia por ser mayor de edad.
- b. Conforme al artículo 474 Código Civil, no tiene muchas opciones de que lo brinden auxilio solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos.
- c. En proceso sumarísimo no interviene el fiscal.
- d. Se tramitan procesos que no son necesariamente derivados del derecho de familia (alimentos).

2.2.1.2.7. Las audiencias en el proceso

2.2.1.2.7.1. Concepto

Es el acto por medio del cual el juez debe oír a las partes; imponiendo el desarrollo de un procedimiento equitativo con la participación de las personas interesadas y que hay que dar a cada parte la ocasión de tomar posición respecto de todas las manifestaciones de la parte contraria, de alegar todo lo que según su opinión sea pertinente en el asunto y asimismo el juez también debe tomar una decisión sobre el punto puesto en cuestión en un tiempo razonable (Agudelo, 2005).

La audiencia, es la oportunidad procesal que tienen las partes demandante y

demandado de acreditar los hechos que determinan su derecho de pretensión en el proceso.

2.2.1.2.7.2. Regulación

Las audiencias de pruebas se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil en el Título VIII Capítulo II artículo 202° contempla su definición y las disposiciones generales; artículo 203° citación y concurrencia personal de los convocados, artículo 204 Acta de Audiencia, artículo 205° actuación fuera del local del Juzgado, artículo 206° unidad de la audiencia, artículo 207° incapacidad circunstancial, artículo 208° actuación de las pruebas, artículo 209° confrontación, artículo 210° intervención de los Abogados, artículo 211° conclusión de la audiencia, artículo 212° alegatos finales (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.2.7.3. La audiencia en el proceso en estudio

Respecto al proceso judicial en estudio se celebró la audiencia única: donde resuelve declarar la existencia jurídica procesal válida; consecuentemente saneado el proceso, pasan a la etapa conciliatoria donde las partes no llegan a conciliar ya que mantienen sus posiciones, seguidamente pasan a fijar los puntos controvertidos y asimismo se admiten y actúan los medios probatorios de ambas partes del proceso (Expediente 00265-2014-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Concepto

Zavaleta (2014) manifiesta que los puntos controvertidos son aquellas discrepancias entre las partes del proceso expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución del caso.

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a. El estado de necesidad del alimentista.
- b. Capacidad económica del obligado
- c. Proporcionalidad en su fijación. (Expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC 02).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso (Ovalle, s.f.).

Según Osorio (2003) se denomina prueba, aun conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Carnelutti (Citado en Castillo y Girón, 2012) el juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tinieblas: detrás de él el enigma del pasado, y delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba. Luego habla de la “relación de la prueba con el presente, que es uno de los conceptos pre jurídicos más misteriosos”, y agrega: “la prueba es el corazón del problema del juicio, del mismo modo que este es el corazón del problema del pensamiento”; del juicio, no del proceso, pues antes observa que la prueba “es una de las claves, no tanto para la teoría del proceso, cuanto para la del juicio, que es lógica pura”. Empero esto no significa que la actividad probatoria sea solamente lógica, porque es también psicológica y técnica.

De lo expresado se deduce; que la prueba es el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

Es lo que existe en el proceso como razón o motivo de las pretensiones de las partes; obran en el proceso y tienen por finalidad formar convicción o certeza en el juez sobre los hechos alegados.

2.2.1.3.2. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995) menciona al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han

cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba son las respectivas afirmaciones de las partes, esto sólo se puede aceptar en el sentido que, el objeto de la prueba versa sobre los hechos afirmados por las partes, o “hechos alegados” o “articulados” (Ovalle, s.f.).

El objeto de la prueba serán los hechos y por tanto sólo se debe rendir prueba en un proceso cuando el conflicto recae en la discrepancia que se pudiera plantear por las partes respecto de los hechos. Los hechos que deben ser probados en el proceso son aquellos que forman parte integrante de las pretensiones y excepciones y configuran el conflicto, estando presentes en el conflicto desde su inicio hasta su fin (Jiménez, Pineda y Salmona, 2004).

2.2.1.3.4. El principio de la carga de la prueba

Parra (Citado en Pérez, 2011) indica que es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Una carga es el ejercicio de un derecho para el logro del propio interés. "Es el poder o facultad de ejecutar libremente ciertos actos o adoptar cierta conducta provista en la norma para beneficio y en interés propio, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea

consecuencias desfavorables” (Jiménez, Pineda y Salmona, 2004).

2.2.1.3.5. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia (Obando, 2013).

2.2.1.3.6. Sistemas de valoración de la prueba

Al respecto Liñán (2017) los sistemas de valoración de la prueba que se aplican en el ordenamiento peruano son:

a. El sistema de la tarifa legal o libre valoración

Este sistema implica que el valor probatorio se encuentra determinado por ley, lo cual implicaría que el juez determinará que todas las pruebas reunidas tienen un valor probatorio pre adquirido y únicamente realizaría una labor de comparación matemática de los elementos que fueron insertados como material probatorio dentro del proceso. La prueba de un hecho deriva directamente de una norma jurídica y una vez constatada su concurrencia se pasa a deducir una determinada conclusión o resultado probatorio.

b. El sistema de libre convencimiento o íntima convicción

La Corte Suprema ha señalado: "la valoración de la prueba se hace con criterio de conciencia, la misma que supone plena libertad en el proceso de convencimiento del juez respecto de las afirmaciones de las partes, las pruebas actuadas en un proceso, tanto las aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el juez"

Se trata de que, en la valoración de la prueba, será una pieza importante la libertad del juez, entendida como la ausencia de regulación legal en la ponderación de la

prueba, pero ello no implica falta de criterio y racionalidad en la valoración.

c. El sistema de la sana crítica

Este sistema tiene sus bases en la prueba racional, en las reglas de experiencia y las reglas de lógica, puesto que la libertad del juzgador no se ciñe únicamente a la íntima convicción, sino que el juez se ve obligado constitucionalmente a fundamentar sus criterios de decisión sobre la veracidad de cada hecho señalado por las partes (pp. 26-27).

Arazi (1991) afirma “la sana crítica, es como el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, las ciencias, artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer con expresión motivada la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso” (p. 89).

2.2.1.3.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Al respecto Rodríguez (1995) menciona que las operaciones mentales en la valoración de la prueba son:

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de

valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.3.8. Finalidad u fiabilidad de las pruebas

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador (Liñán, s.f.).

Respecto a la fiabilidad de las pruebas Colomer (2003) afirma que, en primer lugar, el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho, no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho, la fiabilidad no se

aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

La finalidad de los medios de prueba en el proceso judicial se encuentra directamente encaminada a tratar de obtener la verdad, actividad encomendada a los juzgadores y reflejada en las normas concernientes a las pruebas mientras que la fiabilidad consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa.

2.2.1.3.9. La valoración conjunta

La valoración conjunta es la que realiza el juzgador de todos los medios de prueba en general para así poder establecer la verdad material de los hechos.

Artículo 197 del Código Procesal Civil “El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas actuadas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; el juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.3.10. El principio de adquisición

El principio de adquisición en virtud del cual las pruebas una vez recogidas, despliegan su entera eficacia en favor o en contra de ambas partes sin distinción entre la que las ha producido y que el juez puede y debe utilizar el material probatorio prescindiendo de su procedencia (sentís, s.f.).

Consiste en sustraer las pruebas de la disposición de las partes, para ser adquiridas objetivamente por el proceso, quiere decir, que las pruebas cuando son introducidas legalmente su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos independientemente si llegan a perjudicar o no a la parte que promovió o a su contradictor.

2.2.1.3.11. La prueba en el proceso de alimentos

“En el proceso de alimentos, la prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en la de los requisitos de fondo del derecho que invoca: parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado” (Belluscio, 1979, citado en Tafur y Ajalcriña, 2010).

2.2.1.3.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.12.1. Documento

2.2.1.3.12.2. Concepto

Es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho. “La prueba documental, también está sujeta a la apreciación razonada, que, en la doctrina, también se denominan “reglas de la sana crítica”, que al decir Couture son reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (Casación N° 1916-99).

2.2.1.3.12.3. Clases de documentos

a. Documentos Públicos

Los documentos públicos son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo.

El documento público no debe ser equiparado al instrumento de igual carácter. Este último representa una especie del primero (la más importante) y es aquel que consta por escrito. El documento público es regulado por el artículo 235° del Código Procesal Civil en estos términos (Jurista Editores, 2013).

b. Documentos Privados

Son documentos privados todos aquellos que no tiene el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que les concede la ley.

c. Documentos en otro idioma

Precisamente, el artículo 241° del Código Procesal Civil establece que los documentos en idioma distinto del castellano serán acompañados de su traducción oficial o de perito comprendido en el artículo 268° de la norma citada, sin cuyo requisito no serán admitidos. Si la traducción es impugnada, el impugnante debe declarar en que consiste el presunto defecto en la traducción (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.3.12.4. Documentos actuados en el proceso

Los documentos que se actuaron en el proceso en estudio el en expediente N° 0265-2014-0-2501-JP-FC-02) fueron:

De parte de la demandante:

Copia original del acta de nacimiento de “C”; copia certificada del acta de conciliación N° 094-2014; copia del documento expedido por el centro educativo Innova Schools; copia de 3 vauchers de pagos (Interbank) realizados al colegio Innova Schools; copia de la ficha Ruc N° 104132911441; copia certificada de la copia literal en la partida registral N° 07022481, con la finalidad de acreditar que el demandado es propietario del bien inmueble.

También, copia certificada de la copia literal del registro vehicular; copia del reporte de descuento EPS- febrero del 2014, de Seguro Rímac; dos recibos de gastos de medicinas y consultas; copia de solicitud de préstamo a la empresa pesquera diamante por escolaridad periodo febrero 2014; una copia del recibo de pago de celular claro por el importe de 30.00 nuevos Soles; originales de 36 tickets y boletas de pago, copia de la lista del texto 2014 consistentes en libros del 5to grado primaria (Expediente N° 0265-2014-0-2501-JP-FC-02).

Por otro lado, de parte del demandado:

Copia de denuncia por abandono de hogar; 33 boletas de compra de ropa, comida, víveres, útiles, medicina y otros; 30 copias de recibo de pensiones de enseñanza; 2 copias de depósitos realizados a favor de la actora; 5 copias de declaración del DPT

renta anual; 1 copia de búsqueda registral; copia de reporte de Cámara de Comercio sobre todos los protestos que existen en su contra de la tienda comercial (Expediente N° 0265-2014-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.3.12.5. Declaración de parte

2.2.1.3.12.5.1. Concepto

Se inicia con la absolución de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión) Terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones las respuestas. El interrogatorio es realizado por el juez, que podrá de oficio o pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes (Aguila, 2012, p.100).

La declaración de la parte se practica a través de la absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado en la demanda en sobre cerrado. El interrogatorio necesariamente se presenta por escrito, bajo sobre cerrado que se abre en el momento de la audiencia, y debe estar redactado de manera asertiva, de modo tal que la respuesta pudiera ser, simplemente ‘Si, es cierto’ o ‘No, no es cierto’. Pudiendo luego agregarse las explicaciones que se estimaren necesarias. (Vox-Juris, s.f.).

2.2.1.3.12.5.2. Pliego interrogatorio

Los requisitos que deben reunir las preguntas del pliego interrogatorio son:

- Concretas, claras, precisas, pertinentes, referirse solo a un hecho, deben ser útiles (Vox-Juris, s.f.).

Asimismo, el demandado ofreció como medio probatorio la declaración de parte. (Expediente N° 0265-2014-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Moralo (2014) la sentencia es la resolución judicial mediante la que, de forma debidamente motivada en Derecho, se pone fin a un procedimiento y se resuelven todas las cuestiones planteadas en el mismo

“Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia” (Couture, citado en Águila, 2012).

“La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato o ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas” (Águila, 2012, p. 85).

En tal sentido, la sentencia es, la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente se pone término a un proceso. La terminación normal del proceso conduce al juzgador a pronunciar sentencia sobre el litigio sometido a proceso.

2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121° del Código Procesal Civil, se establece que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

El Código Procesal Civil en su artículo 122° inciso 7: señala que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes.

a. Parte expositiva: tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

b. Parte considerativa: se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

En esta parte se encuentran los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis:

c. Parte resolutive: el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad (Rioja, 2017).

2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal

Hurtado (2015) explica que el principio de congruencia se ha entendido a través del aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el cual implica que el juez no puede dar a

las partes más de lo que piden, es decir que se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación). Si no se produce esta identidad entre lo pedido por las partes y lo concedido por el Juez se habla de una decisión judicial incongruente.

En opinión de Rioja (2017) sostiene que toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.4.4.2.1. Concepto

Las motivaciones de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional.

“Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales (Couture, 2014, p. 510).

La resolución judicial “es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico” (Montero, 2000, p.196).

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico

procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales:

a. Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes

b. La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (Castillo, s.f.).

“La motivación es un acto intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico que está configurado por el conjunto de razonamientos fácticos y jurídicos que sustentan las resoluciones. El derecho contemporáneo ha adoptado el principio de la razón suficiente como fundamento racional del deber de motivar las resoluciones judiciales, dicho principio vale tanto como principio ontológico cuanto como principio lógico. La aplicación observancia de dicho principio en el acto intelectual evolutivo de argumentar la decisión judicial no solamente es una necesidad de rigor sino también una garantía procesal del debido proceso” (Bustamante y Palanco, 2005, p. 329).

2.2.1.4.4.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero si esta constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, pues la fundamentación de una resolución es el único rastro que posibilita comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las que la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del Juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho de defensa (Castillo y Lujan, 2006, p. 371).

2.2.1.4.4.2.3. La motivación de hecho y derecho en todas las resoluciones

En un Estado democrático de derecho los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en que se apoyan las decisiones judiciales o administrativas. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación, pues, es un elemento material de los actos judiciales y administrativos y no un simple requisito de forma.

El ordenamiento positivo ha recogido expresamente el deber de motivación de hecho y derecho de todas las resoluciones judiciales, en todas las instancias, ello lo encontramos en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú

el numeral 6 del artículo 50° y el numeral 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Spetale, s.f.).

2.2.1.4.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

a. La motivación debe ser expresa

El juez no puede suplirla por una remisión a otros actos del mismo proceso, o a lo expuesto en otra sentencia, o a la jurisprudencia en general, o a la doctrina (Guerrero, s.f.).

b. La motivación debe ser clara

La motivación debe ser clara de modo que el pensamiento del juzgador sea aprehensible, susceptible de comprensión y examen, y que no suscite dudas o perplejidad en quien lea la sentencia (Guerrero, s.f.).

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia no pertenecen al patrimonio de demostraciones ciertas, y es obvio que todo trabajo jurídico, necesaria e inevitablemente, empuja a las perspectivas filosóficas, porque el derecho, cuya profunda esencia contiene valores y abarca fines, es objeto de meditaciones que dicen referencia a la libertad, al orden, a la justicia y a la igualdad esencial de todos los hombres.

Las máximas de la experiencia entran, entonces, en el escenario del conocimiento general y notorio; es decir que las máximas de la experiencia tienen que ser un conocimiento general y notorio para que pueden ser reveladas en el proceso de enjuiciamiento como una posibilidad de juicio de valor relativo para explicar el hecho o el fenómeno en unidad con los demás medios de prueba; no obstante, las máximas de la experiencia no pueden, de ninguna manera, suplir la prueba (Barrios, s.f.).

2.2.1.4.5. La sentencia en el proceso de alimentos

Al respecto Escribano (Citado en Tafur y Ajalcriña 2010) expresa:

La sentencia favorable dictada en el juicio de alimentos es declarativa en cuanto establece el derecho a la prestación solicitada; constitutiva al determinar la cuantía de la pensión alimentaria, y de condena al imponer al demandado el pago respectivo, previendo al actor del título ejecutorio para el cobro compulsivo, llegado el caso.

La sentencia que condena a la prestación de alimentos no produce cosa juzgada material, y por lo tanto es susceptible de modificación ulterior, si varían las circunstancias de hecho – “necesidad” del alimentado o “posibilidad económica” del alimentante-, que se tuvieron en cuenta al pronunciarla. Esta modificación ulterior puede importar la cesación de la prestación (si, por ejemplo, el alimentado obtiene ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades mediante su trabajo personal), o eventualmente, la modificación de la prestación (ya sea aumento o disminución de la cuota alimentaria. (p. 257).

2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

Impugnar es el acto de objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal

de cualquier naturaleza provenga del Juez o de las partes.

De este modo los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. (Cabrera, 2010).

Al respecto se puede agregar; que es un dispositivo que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, que puede ser total o parcial y una "nueva decisión" acerca de una resolución.

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos (Chaname, 2009).

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las clases de medios impugnatorios en cuanto a materia civil se refiere se encuentran regulados en los artículos 355° al 409° del Código Procesal Civil:

a. Remedios

“Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo el proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos contenidos en una resolución” (Aguila, 2012, p. 122).

Los recursos previstos en el Código Procesal Civil son: oposición, tacha y nulidad.

b. Recursos

“Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior” (Aguila, 2012, p. 123).

“Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que hace nuevamente mediante otra instancia” (Couture, citado en Águila, 2012, p.123).

Los recursos previstos en el Código Procesal Civil son: reposición, apelación, casación y queja.

Respecto al proceso judicial en estudio en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02. Fue:

El recurso de apelación

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable un hecho determinado (Aguila, 2012, p. 131).

Holguín (2010) menciona que el recurso de apelación en una especie de los medios de impugnación en sentido genérico, toda vez que el nuevo examen lo lleva a cabo un juez superior del que pronunció la resolución combatida, para corregir, confirmar o modificarla, pero en la inteligencia de que este recurso procede a instancia de la parte que ha sufrido el agravio y que a través de su voluntad o actividad limita al poder del juez de apelación.

“La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un *novum iudicium*, sino que representa la revisión” (Hinostroza, citado en Águila, 2012, p. 131).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio utilizado fue la apelación, interpuesto por el demandado solicitando que revoque o modifique, la apelada en el extremo de la sentencia que le pone una pensión de alimentos superior a lo que el apelante puede pasar.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre fijación de pensión alimenticia en el (Expediente N° 00265-2014-2501-JP-FC-02).

2.2.2.2. El derecho alimentario

2.2.2.2.1. Concepto

Al respecto Tafur y Ajalcriña (2010) sostiene que:

El derecho al alimento es un derecho fundamental que emana del vínculo del parentesco que debe ser asegurado por las familias, el cual permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, la recreación, entre otros. Siendo titular de este derecho el alimentista y la fuente de este derecho alimentario es la ley de acuerdo a nuestra legislación nacional. (p.35).

Menciona que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos estas dirigidos (Cornejo s.f.).

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros.

2.2.2.2.2. Características del derecho alimentario

Según Aguilar (2010) refiere:

El derecho alimentario tiene caracteres especiales, en este punto es menester indicar a los caracteres y que el suscrito también refuerza y comparte; para tal razón entre ellos tenemos que:

a. Es personalísima: ya que tiene lugar entre personas específicas, es proporcional, en cuanto los alimentos deben ministrarse de acuerdo a la posibilidad de quien deba darlos y la necesidad de quien deba recibirlas.

b. Es recíproco: puesto que el obligado debe dar alimentos tiene también el derecho a recibirlos a un; cuando este suceda en diferente tiempo.

c. Es intransmisible: puesto que su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto intervivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

d. Es irrenunciable: pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

e. Es intransigible: no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

f. Es incompensable: es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.

g. Es revisable: no hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que

experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.

h. es imprescriptible: ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

2.2.2.2.3. Fuentes del derecho alimentario

Al respecto Campana (1998) sostiene que, las fuentes son:

La fuente de mayor importancia en el derecho alimentario es la **ley**, pero no es la única, también lo es el **parentesco**, y la **disposición de la última voluntad**.

Como podemos observar éstas últimas fuentes se encuentran normadas por nuestro Código Civil, las mismas que no las hace propias de la fuente legal, ya que el parentesco es el resultado consanguíneo, de afinidad o de adopción; y la disposición de la última voluntad es el legado de alimentos que una persona, antes de morir, puede hacer a otra u otras.

a. La ley: Es la constitución política del estado el elemento primordial dentro de la ley que ampara el derecho alimentario, su carácter tutelar para con la persona humana es el elemento determinante para su protección.

b. Disposición de la última voluntad: Esta disposición de la última voluntad, es el ánimo del testador que puede disponer como acto de la liberalidad y a título de legado, de uno o más de sus bienes o de una parte de ellos, dentro de su facultad de libre disposición.

El legado, es entonces la disposición a título gratuito hecho por testamento a favor de la persona determinada.

El legatario, de cosas determinadas es propietario de las mismas de la muerte del testador.

c. El parentesco: Para que exista la obligación de dar alimentos y el derecho a pedirlos, tiene que haber algún tipo de vínculo. Es entonces el parentesco un estado jurídico, que implica una relación jurídica también general permanente y abstracto, que genera derechos y obligaciones

entre los miembros de una familia, en virtud del matrimonio, filiación o adopción (pp. 35-36).

2.2.2.2.4. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario

Al respecto Aguilar (2013) sostiene que, para el ejercicio del derecho alimentario se requiere los siguientes presupuestos:

a. Norma legal que establezca la Obligación.

Debe existir un vínculo obligacional cuyo origen se funda en la ley, la cual los impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria, generalmente a consecuencia de los vínculos de parentesco existentes entre el alimentista (acreedor) y el alimentante (deudor) y, por excepción, entre extraños. Es decir, debe haber un parentesco establecido por la ley.

b. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente. Esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores pues no todos están en la misma situación. Si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable).

En este caso al acreedor solo le bastará acreditar sólo le bastará relación del parentesco exigido por la ley para gozar del derecho, sin necesidad que demuestre pobreza.

c. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no está posibilidad económica. Primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permite gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender alimentos de otra persona.

Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudo.

Para calificar al deudor alimentario no sólo se debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente sus propias necesidades de éste, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene.

d. Proporcionalidad en su fijación.

La obligación alimentaria implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado.

Aquí el Juez tiene una gran responsabilidad, al analizar este requerimiento, por lo que deberá evaluar minuciosamente las pruebas actuadas y asumir convicción plena de los hechos para evitar injusticias, por lo que la Pensión Alimenticia debe ser fijada en un monto para que el demandado puede cumplirlo sin quedar en una situación personal difícil ni de sus familiares; ni por el contrario proporcione sumas exiguas que no guarden relación con sus ingresos reales, desfavoreciendo económicamente a los demandantes que se debaten en una crítica situación, por cuanto lo otorgado no le permitiría cubrir adecuadamente los gastos de manutención.

2.2.2.2.5. Suspensión del derecho alimentario

Al respecto Morales (2015) sostiene que, la suspensión se da por los siguientes motivos:

a) Con la muerte del alimentario: puesto que es un derecho personalísimo e intransmisible, este derecho cesa con la muerte del beneficiario, no así con la muerte del que los otorga cuando estos son legales o forzosos que constituyen una baja general de la herencia y una asignación forzosa.

b) Por cesar las necesidades del alimentario: con el cese del estado de necesidad del alimentario, los alimentos dejan de cumplir su función básica, de índole asistencial, es por ello que cesaría la obligación una vez que el alimentario pueda subsistir por sus propios medios habiendo evolucionado favorablemente su situación patrimonial.

2.2.2.2.6. Los alimentos

2.2.2.2.6.1. Concepto

Rojina (2007) indica que es “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos” (p. 265).

Los alimentos son considerados de orden público e interés social, cuya finalidad es la preservación de la subsistencia física, moral y emocional de los menores dependientes económicos, su regulación no atiende únicamente a los intereses sociales de un país o comunidad, sino que también son parte de una protección y regulación internacional (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, s.f.).

En relación, a los alimentos son considerados como aquellos medios que son indispensables para la vida de la persona para que pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia. Se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo.

2.2.2.2.6.2. Regulación

El Código Civil en sus Artículo 472° señala que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

El Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece una significativa modificación al respecto de su contenido cuando expresa que: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto”.

2.2.2.2.6.3. Clasificación de los alimentos

Al respecto Campana (1998) los clasifica de la siguiente manera:

Por su origen

a) Voluntarios. - son alimentos voluntarios, los que se constituyen como producto de una declaración de la voluntad inter vivos o mortis causa.

Esto se refiere a las asignaciones alimenticias hechas voluntariamente en testamento o por donación entre vivos las que dependerán de la voluntad del testador o donante, e cuanto haya dispuesto libremente de lo suyo.

b) Legales. - este tipo de alimentos son los que instituye la ley como obligación impostergable, nacida del matrimonio o parentesco. En esencia, se trata de los alimentos asignados por la ley a los que también se les denomina forzoso.

Por su amplitud

a) Necesarios. - como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que quien les deba solo asignara, al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia.

b) Congruos. - es la porción en dinero o especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante.

En materia de alimentos, es la porción pecuniaria que se debe a un familiar y que comprende lo necesariamente humano para subsistir con modestia y de acuerdo a la posibilidad económica en que se encuentra el obligado.

3. Por su forma

a) Provisionales. - como su nombre lo indica, este tipo de alimentos se otorgan en forma provisoria, es decir, en tanto no exista una sentencia judicial definitiva que ordene el pago de una cantidad adecuada, el juez asignara una pretensión provisional, en razón de la necesidad del recurrente o recurrentes, y de la prueba aportada que acredite indubitable relación familiar.

b) Definitivos. - a prima facie podríamos decir que no existen alimentos que se otorguen en forma definitiva, toda vez que sabemos que en materia de alimentos no adquiere la autoridad de cosa juzgada.

Empero, este tipo de división en materia de alimentos se refiere estrictamente a la pensión definitiva otorgada por el juez, después de haber concluido el proceso de alimentos (pp.51-52).

2.2.2.3. La obligación alimentaria

2.2.2.3.1. Concepto

Sosa (2007) indica que la obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación.

Barbero, 1967 (Citado en Tafur y Ajalcriña, 2010) sostiene que:

La obligación alimentaria como: el deber que en determinadas circunstancias es puesta por la ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertos otros los medios necesarios para la vida. Dicha obligación prosigue tiene rasgos mixtos, personales y patrimoniales, determinados por esto: que el contenido es patrimonial, la finalidad es personal. El contenido es patrimonial porque los medios necesarios para la conservación de la vida continúan siendo siempre de naturaleza económica; la finalidad es personal, porque su prestación tiene como mira inmediatamente la persona (conserva la vida) no su patrimonio. (p.62).

Con respecto, a la obligación alimentaría conforme a la legislación nacional, abarca todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño y el adolescente.

La obligación de prestar alimentos no puede ser compensado con obligación alguna, ni ser objeto de transacción.

2.2.2.3.2. Finalidad de la obligación alimentaria.

Consiste en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es, la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica, entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y asistencia médica.

2.2.2.3.3. Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.2.3.3.1. El alimentante

Es la persona obligada a proveer alimentos. También podemos decir de forma genérica, que el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la

obligación de brindar alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, “deudor alimentario” o *solvens*) (Gustavo, 2015).

2.2.2.3.3.2. El alimentista

Es la persona con derecho a recibir los alimentos. Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo del derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o *accipiens*) (Gustavo, 2015).

2.2.2.3.4. Regulación de la obligación alimentaria

2.2.2.3.4.1. En el Código Civil

El código Civil Peruano según el artículo 472 “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia” (p.228).

2.2.2.3.4.2. En el Código del Niño y Adolescente

Conforme a lo prescrito en la norma del Código del Niño y del Adolescente conforme al artículo. 92° se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

2.2.2.3.5. Formas de garantizar la obligación alimentaria

La importancia de la obligación alimentaria, esta no puede dejarse a la sola voluntad del deudor, por lo que la ley autoriza a pedir su aseguramiento, al acreedor alimentario, al que ejerce la patria potestad o la tutela, a los hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado o, a falta o imposibilidad de ellos, a un tutor interino (por el importe anual) que nombrara el juez de lo familiar y en el último de los casos al ministerio público (Sosa s.f).

2.2.2.4. La pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Según Gómez (2007) la pensión alimenticia es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre.

“La pensión alimentaria, es por naturaleza variable ya que depende del mantenimiento de las condiciones que la originaron lo que se deriva del hecho de que la sentencia sobre alimentos produce solamente el de la cosa juzgada formal” (Golwland y Premuro, (Citado en Tafur y Ajalcriña, 2010, p. 71).

De lo expuesto se puede comentar, que la pensión de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, también podrá aumentarse o disminuirse en atención al cambio o circunstancias que con el tiempo se vayan produciendo en el obligado a entregarlos (alimentante) y el perceptor de los mismos (alimentista).

2.2.2.4.2. Características

Camacho (2004) refiere que, las características de la pensión alimentos son:

Irrenunciable: el fin principal de la pensión es suministrar los alimentos que permitan vivir. Por ello es irrenunciable para reclamar en el momento que se necesita.

Intransmisible: Es un derecho personal que permanece con el beneficiado hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho a recibir alimentos no se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación.

No es susceptible de cambio ni compensación: El obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas.

Inembargable: Las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona. Prioridad sobre otra deuda: Si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.4.3. Formas de prestación alimenticia

a. Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

b. Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

Esta pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios.

2.2.2.4.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Bustamante (2002) sostiene que, para determinar el monto de la prestación derivada de la obligación de alimentos, se toman en cuenta dos condiciones que se van a evaluar judicialmente, por un lado, el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario), y, por otro lado, las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario).

Aguilar (2010) sostiene que:

Para fijar el monto de la pensión alimenticia, el juez tiene dos elementos básicos, indispensables, y que de todas maneras debe considerar, a saber: las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del obligado. Estos criterios igualmente están presentes cuando se trata de juicios de aumento o reducción de pensión alimenticia y de exoneración y extinción de la obligación alimentaria (p. 451).

Al respecto el artículo 481 del Código Civil refiere que, los alimentos se regulan por el juez en porción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que

debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se hallen sujetas al deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

2.2.2.4.4.1. Condiciones del alimentista

Requisito que se debe cumplir para la procedencia de la pensión de alimentos, es la necesidad del alimentario. Así, procederá la demanda de alimentos sólo cuando los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social.

El derecho de alimentos comprende la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años, la enseñanza básica, media y la de alguna profesión u oficio.

2.2.2.4.4.2. Condiciones del alimentante

Para determinar el monto de los alimentos, se debe siempre tener en cuenta por parte del juez las facultades del alimentante y sus circunstancias domésticas; esto quiere decir que, si el alimentante no tiene posibilidad alguna de pagar la pensión de alimentos, se deberá pasar al próximo obligado en el orden de prelación; todo sin perjuicio de los apremios que se pueden decretar para que el alimentante cumpla con su obligación de manera forzosa.

La regla general, es que estos alimentos deben darse por toda la vida del alimentario, siempre que continúen las circunstancias que legitimaron la demanda; esto es, título legal, necesidad del alimentario y solvencia del alimentante. Sin embargo, la ley establece restricciones a esta regla general. Los alimentos debidos a los descendientes y a los hermanos cesan cuando éstos cumplen veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual esta obligación cesa cuando cumplen veintiocho años. Esta limitación en el tiempo respecto de los alimentos debidos a los descendientes y hermanos, no se aplica si les afecta una incapacidad física o psíquica que les impida subsistir por sí mismos o que, por circunstancias calificadas, el juez de familia considere los alimentos como indispensables para su subsistencia.

2.2.2.4.5. Regulación automática de la pensión alimentaria

Gallegos y Jara (2007) indica que cuando el monto de la pensión alimenticia se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones de las mencionadas remuneraciones, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones. Toda oposición se tramita como incidente.

Por consiguiente, las variaciones que sufre las pensiones alimenticias luego de emitido la sentencia donde se determinada una cantidad de dinero que el obligado tiene que aportar mensualmente a los acreedores de alimentos.

2.2.2.5. El registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

2.2.2.5.1. Concepto

El registro de deudor alimentario moroso en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial. Están dirigidas aquellas personas que adeuden 3 cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial (Bayona, s.f.).

2.2.2.5.2. Finalidad

La finalidad de este registro es persuadir al deudor, toda vez que, de acuerdo con la ley, su identidad (con fotografía incluida), aparecerá en la página web del Poder Judicial, además de ser reportada a la Superintendencia de Banca y Seguros en donde es incluida en las centrales de riesgo.

Es una herramienta que condiciona al deudor a efectuar el pago, y para lograr este efecto se debe reforzar el carácter sancionatorio de la Ley 28970; algunas medidas a adoptar podrían ser, que todo ciudadano inscrito en el REDAM no podrá realizar algunos trámites, como el tramitar licencia de conducir o renovarla, impedirle la autorización para portar armas; por ejemplo, en Argentina esta norma que coincidentemente tiene el mismo nombre, tiene la virtud de impedirle al ciudadano el poder postular a cualquier cargo de la Administración Pública, condición que debería ser emulada en nuestro país (Bayona, s.f.).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es aquella que no sólo sirve para el conocimiento del hecho, sino también como certeza o convicción que aquella proporciona, siendo en sentido amplio un equivalente sensible del hecho que habrá de valorarse (Carnelutti, s.f.).

Derechos fundamentales. A terminología más exacta para hablar de los derechos del hombre, es la de ser "fundamentales", porque afectan a las dimensiones más básicas del ser humano y, por ello mismo, tienen que ser protegidos y garantizados por los poderes públicos (Sánchez, s.f.).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2011).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2011).

Expediente judicial. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregados y sucesivamente en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con números y letras (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Evidenciar. Verbo activo transitivo. Este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hermenéutica. La hermenéutica jurídica es en general un método, técnica o ciencia, que tiene como fin la interpretación de algún texto, la hermenéutica es la técnica de interpretar textos, es decir, comprender verdadero significado (Ruiz, 2013).

Jurisprudencia. Norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos (Cabanellas, 2011).

Normatividad. Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos (Osorio, 2003)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00265-2014-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativo: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de investigación es explorativa y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptivo: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al segundo de paz letrado especializado en familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaup, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en **el anexo 2**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica,

en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el

investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>2.-E l demandado, cuenta con solvencia económica suficiente para responder con la manutención de nuestro hijo, pues es el titular del negocio comercial agropecuaria paulino, ubicado en la avenida José Gálvez N° 782 del pueblo joven el progreso; es propietario del inmueble ubicado en la calle 06 manzana C. Lote 1 de la urbanización mariscal Luzuriaga distrito de nuevo Chimbote; es propietario de un vehículo valorizado en la suma de \$ 22,700 dólares americanos-----</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.- No tiene ninguna carga familiar que afrontar, más que sus gastos personales y fácilmente puede acudir con una pensión alimenticia de s/.1, 232 y 00/100 nuevos soles. -----</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN. Según su escrito del folio veintitrés el emplazado absuelve la demanda e indica-----</p> <p>1.- Es cierto que fruto de nuestra convivencia, procreamos a nuestro menor hijo C, decidiendo separarnos por incompatibilidad de caracteres, acordando que nuestro menor hijo estuviera al cuidado de su madre la demandante.</p> <p>2.- Es totalmente falso que me haya sustraído de la obligación alimentaria, toda vez que desde el nacimiento de mi hijo he venido cumpliendo con mis obligaciones de padre-----</p> <p>3. Es verdad que cuento con la tienda agropecuaria paulino por estar a mi nombre porque mis padres lo decidieron así; pero a la fecha, se encuentra mal debido al incendio que se produjo en la tienda y no contar con un seguro de riesgo. Es verdad que soy propietario del inmueble ubicado en la calle 06 manzana C Lote 01 de la urbanización mariscal Luzuriaga distrito de Nuevo Chimbote.</p> <p>Dicho inmueble lo traslade en anticipo de herencia de mi menor hijo el alimentista, la condición fue que yo haría uso de su derecho de habitación, conforme se encuentra especificado en el documento de anticipo de herencia. Es cierto también, que soy propietario del vehículo que indica la demandante, por haberlo puesto a mi nombre mis padres, pero dicho vehículo se encuentra con algunos gravámenes y a la fecha se encuentra devaluado al precio que se adquirió.</p> <p>4.- Es cierto que mi único hijo es el alimentista, así como de la demandante. También es cierto que la demandante trabaja como asistente del departamento de recursos humanos de la empresa pesquera diamante , donde percibe un haber mensual que supera los 3.000.00 nuevos soles. Este informe se encuentra corroborado con el informe remitido por la empleadora de la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							9

<p>demandante, pesquera diamante que obra en fojas 204, donde se verifica que la demandante percibe ingreso neto de 2.030.00 nuevos soles, lo que se tendrá presente al momento de resolver.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO</p> <p>1.- ADMISORIO Y TRASLADO: por resolución número uno folio sesenta y dos se admite a trámite la demanda en vía de proceso único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no absolverla.</p> <p>2.- ABSOLUCIÓN: dicho emplazamiento absolvió la demanda, lo que motivo que se expida la resolución número dos teniéndola por apersonado, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única-----</p> <p>3.- AUDIENCIA: la audiencia única programad, se llevó a cabo con la presencia de ambas partes, conforme al acta que obra a folios doscientos, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00265-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

<p>alimentista</p> <p>CUARTO. - Que estando en lo dispuesto en el artículo precedente verificamos las NECESIDADES del menor. Según la partida de nacimiento, el menor C, nació el 25 de abril del 2004, contando a la fecha con 10 años de edad; verificando sus necesidades tenemos:</p> <p>A). ALIMENTACION: dada la edad indicada, el menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; estando obligado el padre de proveerlos a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del código de niños y adolescentes. Además. Por naturaleza dicho menor necesita como mínimo alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir.</p> <p>B) VESTIDO: se debe considerar que alimentos “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que por propia naturaleza. El niño necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se conserva necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, papel higiénico entre otros-----</p> <p>c) VIVIENDA: la necesidad de vivienda, también está inmersa en esta categoría denominada “alimentos”; el que debe considerarse no solo el techo en donde vive, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: el pago del servicio del agua y el pago de la energía eléctrica que se consume. -----</p> <p>D) SALUD.- toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no solo examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a los alimentos en si a fin de salvaguardar su integridad física y derecho a la vida que ampara la constitución política del estado en el inciso 1 del artículo 2°.- en consecuencia, estas son las necesidades del niño para quien se solicita alimentos.-----</p> <p>Art. 93° del código de niños y adolescentes: “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”</p> <p>E.- De las posibilidades del demandado:</p> <p>QUINTO. - Que con respecto a las posibilidades del demandado: a su escrito de absolución de demanda, el obligado ha presentado copia de declaración de PDT renta anual de los años 2009, 2010, 2011, y 2013, que obra en folios ciento cuarenta a ciento cincuenta y nueve, demostrando que sus ingresos son mínimos y no como lo indica el demandante; pero, analizando solo el ejercicio gravable del año 2009, cuya copia corre de fojas 141 a 143, se establece que obtuvo en el año 2009, una utilidad de s/. 27,541.00 nuevos soles al año es decir percibe la suma de 2,295.08 nuevos soles en promedio mensual; por tanto, está demostrado que el demandado goza de solvencia económica para asistir con una pensión alimenticia que le permita un modo de vida adecuado al menor alimentista. Además, según el último párrafo del artículo 481° del código sustantivo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; esto implica que no es necesario contar con un documento en la que se</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecie los ingresos económicos reales que reciba el demandado para fijar los alimentos a favor de su hijo. Puesto que como padre está en el deber de cumplir con la prestación de los alimentos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del código de los niños y adolescentes que prescribe: “es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos (...): por lo que siendo así se tendrá en cuenta al fijar los alimentos para el menor que nos ocupa.</p> <p>F.- las obligaciones del demandando: SEXTO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: en su escrito de absolución de emplazamiento que obra en autos, el demandado no indica ni acredita que tenga otras obligaciones que no sea para con el menor alimentista el suyo propio; por tanto, su carga familiar está compuesta solo por el niño C.- g.- concepto de alimentos considerado a la ley: SETIMO: - que el art. 92° del código de niños y adolescentes prescribe: "se considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación asistencia médica y recreación del niño o adolescente". Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan alimentos en sí, habitación, la que abarca los servicios básicos de agua luz y vestimenta, tanto ropa como calzado: educación, asistencia médica y recreación del niño adolescente. ----- h.- jurisprudencia civil extramatrimonial. OCTAVO. - que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente. ----- 1.- la ejecutoria del 10 de setiembre de 1992 que dispone: 2 la pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pida y la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades:”2 como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los consideraos precedentes, hay recomendación en el sentido que, para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país----- 2.- Las necesidades del alimentista se aprecian considerando el contexto social en el que vive, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y a su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum:”3. De ello se infiere que, dentro de las necesidades del menor, también se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que lleva el niño. ----- I.- conclusión: NOVENO. - que estando a todo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para un menor de edad cuyas necesidades no se hace necesario probarlos, en este caso, no es necesario que la actora acredite con n medio probatorio, por cuanto las necesidades de un menor de edad se presumen; de tal forma que, proceda declarar fundada en parte la demanda y fijar los alimentos la recomendación de la ejecutoria mencionada. ----- J.- alcances y efectos de la ley 28970 y su reglamento D.S N° 002-2007- JUS:</p>	<p><i>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO: - que como quiera que el presente proceso sus de alimentos, se hace necesario conocer al obligado de los alcances de la ley n° 28970 ley que crea registros de deudores. Alimentarios morosos y su reglamento decreto supremo 002-2007-jus. Es decir, el literal b) del referido reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resultado en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia o consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considera deudores alimentario moroso, a la persona que alude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” el resultado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO por sentencia o conciliación judicial). Si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS O ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (con mediad cautelar de asignación anticipada) o un proceso un PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADOS. De lo expuesto implica que, si el obligado se constituye en un deudor alimentario moroso, se ordena su inscripción en el REDAM (registro de deudores alimentarios morosos). -----</p>	<p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III.- PARTE DECISORIA: ----- Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° de la constitución política del estado; con lo establecido en el artículo 481° del código civil concordante con el artículo 92° y 93° del código de niños y adolescentes; administrando justicia a nombre de la nación; SE RESUELVE: A). - DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00) que el señor B, debe acudir a favor de su hijo A. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notifico con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el veinte de marzo de dos mil catorce. Con interés compensatorios legales, sin costas ni costos del proceso. ----- B). - NOTIFIQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento de ordenarse su inscripción en el RADEM en caso de concurrir en lo previsto en la ley 28970 y su reglamento decreto supremo 002-2007-JUS., consentida y ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de la ley. - NOTIFIQUESE mediante cedula. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					8	
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	---	--

Fuente: expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>y los anexos al obligado; es decir desde el veinte de marzo de dos mil catorce.”; y otro más que ahí se menciona.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA: Demanda Doña A, con fecha 28 de febrero del 2014, solicita que se le fije una pensión alimenticia ascendente de s/ 1,232.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo S.A.S.P.T, en su calidad de propietario del negocio comercial “agropecuaria paulino” asimismo es propietario de un inmueble y de un vehículo, aunado a ello el demandado no tiene otra carga familiar y otros hechos que más que allí expone.</p> <p>Contestación de la demanda Don : B, con fecha 12 de marzo del 2014, absuelve la demanda negando que no haya acudido con alimentos a su menor hijo además señala que hay algunos gasto que requiere para el alimentista que son innecesarios dado la corta edad, por otro lado la accionante trabaja en la pesquera diamante contando con un buen sueldo, puesto que se desempeña como asistente de departamento de recursos humanos, teniendo un sueldo superior a los s/.3,000.00 nuevos soles y si bien es cierto la tienda agrícola se encuentra a su nombre señala que los verdaderos dueños son sus padres y otros hechos más que ahí expone.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Don: B, mediante escrito que obra en la página 251 a 260 interpone recurso de apelación contra la resolución antes citada, fundamentando sus hechos básicamente en los siguientes puntos: Que, se ha incurrido en error al considerar que las posibilidades son abundantes ya que se ha tomado en cuenta la declaración del PDT 2009, mas no las demás declaraciones de los años 2010, 2011, 2012, y 2013, siendo que en aquel año se produjo un incendio en la agropecuaria teniéndose muchas pérdidas, sin poder recuperarse por no contar con seguro, por otro lado indica que es un simple trabajador y si bien es cierto está registrado como titular de todos los bienes (empresa y vehículo), dicha constitución de la empresa fue creada cuando este tenía 18 años, siendo imposible que un joven de esa edad cuente con un capital suficiente para iniciar un negocio así, con respecto a la utilidad de s/. 27,541.00 nuevos soles, a dicho monto se le tiene que calcular el impuesto a la renta siendo solo la utilidad de s/. 19,279.00 nuevos soles, asimismo las declaraciones de los años siguientes tuvieron como utilidad neta s/5,870.00. s/. 4,002.00. s/. 4,577.00 y por ultimo s/. 3,243 nuevos soles, en ese orden de ideas se debe de tener en cuenta el artículo 481° C.C, es decir ambos padres</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>están en la obligación de acudir con los alimentos. La cual no ha considerado tampoco el informe de la cámara de comercio con la cual se verifica la realidad de situación financiera tal como la acredita con los protestos que existe en su contra no siendo posible levantarlos por la situación económica en que se encuentra la agropecuaria y en base a una errónea perspectiva se le impuso una pensión de s/.800.00 nuevos soles, por último en el noveno considerando refiere que no es necesario que se acredite las necesidades del menor por eso se pregunta si un niño de su edad gasta s/. 700.00 nuevos soles solo para alimentos, gastos de enfermedad y medicamentos cuando en realidad solo paga el 2% del total de las medicinas, como también no resulta creíble que el menor gaste s/. 500.00 soles en ropa de forma mensual, solicitando al superior que se aplique correctamente el derecho pues es excesivo el monto fijado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>sufridos.</p> <p>3.- Marco legal del proceso de alimentos Cabe precisar el artículo 92° del código de niños y adolescentes que señala “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”; así también que en el artículo 472° del código civil en forma similar refiere que; “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, asistencia médica, según situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad.</p> <p>4.- Los alimentos en la doctrina</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Los alimentos en la doctrina es considerado como: “un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no ha pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a los demás que por mandato de la ley están obligados a brindar dicha prestación “1; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es la obligación de ambos padres proveer a sus hijas lo que resulta inalienable, máximo si se trata de un menor de edad.</p> <p>5.- Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia. De conformidad con el artículo 481° del código civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Es por ello, que a fin de verificar si el demandado esta en las condiciones de acudir a su menor hijo antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>					X						

<p>6.- Análisis de los actuados</p> <p>Que en el presente caso, nos remitimos a los puntos de apelación del demandado, quien cuestiona básicamente el monto de la pensión alimenticia fijado a favor de su menor hijo S.A.S.P.T, en la suma de s/. 800.00 nuevos soles que no cuenta solicitando que se le revoque y reduzca la pensión fijada, por el hecho que no cuenta con una capacidad económica, más aún si el negocio al que representa no tiene buenos ingresos económicos. Aquí debe hacerse un análisis en considerar las circunstancias personales de este y las obligaciones que deba cumplir.</p> <p>7.- estado de necesidad de los l alimentistas</p> <p>Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende la acta de nacimiento del menor S.A.S.P.T, que obra en página 4, se observa que ha nacido el día 25 de abril del año 2004, contando en la actualidad con 10 años con 7 meses de edad, por ende, dada la edad indicada del menor sus necesidades se presumen² y se encuentra en estado de necesidad, por no estar aun en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas .que les permitan obtener ingresos para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que todo en la actualidad, su alimentación , salud, educación, recreación, vestido y otros, es mas a la fecha el menor se encuentra cursando estudios en la institución educativa “innova schools”, en el 5to grado – año escolar 2014, en cuanto a la necesidad de obtener una casa habitación, también se ha acreditado en autos que existe una propiedad inmueble inscrita en los registros públicos con numero de partida 07022481, sitio en la calle 06 Mz. C – lote 01 – urb. Mariscal Luzuriaga- nuevo Chimbote, del cual según medio probatorio presentado por la propia accionante de folios 13 y 16, dicho inmueble es de propiedad exclusiva del menor alimentista S.A.S.P.T, otorgado como anticipo de herencia, cediendo solo el derecho de habitación al demandado su padre, hecho que también es corroborado con el anexo obrante a folios 159 (hoja de registro de búsqueda de registro de propiedad inmueble) expedida por la SUNARP, en donde el alimentista aparece como único titular del bien, por lo que, el monto ostenta al encontrarse este en pleno crecimiento con los alimentos en todo su contexto s a su menor hijo.</p> <p>8.- posibilidad económica del obligado.</p> <p>Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y “están referidas a los ingresos del obligado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio sobre quien reclama sus alimentos”³ por ende se acredita que don B, es propietario de un negocio, específicamente de la agropecuaria paulino, tal como se acredita con la hoja de consulta en línea obrante a folios 10 corroborado con las múltiples declaraciones de pago por impuesto a la renta percibiendo ingresos mensuales y permanente, por otro lado si bien es cierto también tiene a su nombre como propietario una camioneta de placa PE3726 del cual es de su uso exclusivo para</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el movimiento y/o traslado de la mercancía agrícola, actividad a la que se dedica dicha empresa también es cierto de los medios probatorios de pruebas presentados que tiene múltiples préstamos del cual se acredita con los préstamos del cual se acredita con los protestos sin regularizar puesto de conocimiento ante la cámara de comercio de Chimbote (ver anexos de central de riesgo de folios 160 a 165), lo que hace presumir que el obligado tiene actividades irregulares a comparación de sus ingresos que se demostró en su oportunidad (periodo 2009) ingresos que sirvió para fijar el monto de pensión alimenticia; por otro lado se advierte que la fecha de los ingresos se han visto reducidos y la actividad laboral de la empresa esta presumiblemente en riesgo sin embargo, ello escapa de su responsabilidad alimentaria que tiene para con su hijo más aún si los alimentos son prioritarios Sobre cualquier otra obligación personal, lo que implica precedente fijar una pensión justa y razonada. Asimismo, para fijar el monto se debe tomar en cuenta los ingresos y obligaciones a las que estuviera sujeto el obligado, en el presente caso no está acreditado que el apelante tenga otra carga familiar que no sea su hijo el alimentista; solo se debe de tener en cuenta sus gastos personales y lo que se debe asumir con sus empleados.</p> <p>9.- principio de proporcionalidad</p> <p>Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidad económica del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir conciliando ambos externos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia dela alimentista ni la economía del obligado”4. En ese orden de ideas el monto fijado por el segundo juzgado de paz letrado, debe ser modificado a razón que la ley establece que los alimentos deben ser proporcionando a favor de quien lo necesita y la posibilidades de quien deba darlos (art.481 del código civil) ello no se refiere únicamente al padre; por lo que la señora juez considera que un monto razonable para cubrir las necesidades del menor por parte del demandado es de seiscientos cincuenta nuevos soles, monto que si bien no va a cubrir las necesidades del menor, la parte demandante quien es joven que tiene 30 años de edad y no tiene impedimento alguno para trabajar, es mas en autos está debidamente acreditado que se desarrolla laboralmente en la empresa pesquera diamante con un ingreso promedio neto de s/. 2.030.00 nuevos soles, de forma mensual (ver informe de empresa de fojas 204) debe coadyuvar a los alimentos para su hijo esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de su menor hijo manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida y en consideración que a la fecha los alimentos están bajo la</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protección de su madre, siendo que resulta factible modificar dicho monto por el juzgado de primera instancia. -----</p> <p>10.- conclusión</p> <p>El derecho de los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado por este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta, consiguientemente, la suscrita considera que el monto asignado debe ser modificado, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA Por estas consideraciones el primer juzgado de familia de la corte del Santa resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución n° 07, expedida por el segundo juzgado de paz letrado especializado de familia de página 211 a 216; Y MODIFICÁNDOSE el monto en consecuencia el demandado acudirá con una nueva pensión alimenticia mensual, permanente por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.650.00 N.S). A favor de su menor hijo S.A.S.P. T, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial. Devuélvase en su presente oportunidad previa notificación mediante cedula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. No pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					8	
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	---	--

Fuente: expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta					37	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					x			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							x			[13 - 16]						Alta
									[9 - 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					x			[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					x				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Chimbote, fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					38	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					x			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
						X			[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					x				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión				x		[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa fue de rango: muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 37 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió un indicador en la postura de las partes esto fue: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró. Mientras que, en la parte considerativa se encontraron todos indicadores. Finalmente, en la parte resolutive, se omitió dos indicadores, que fue: Sobre la aplicación del principio de congruencia, que tiene la calidad de alta se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. De igual manera, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos esto fue: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena no se encontró.

Jurídicamente es una sentencia en el cual, frente a la pretensión que fue de fijación de pensión alimenticia en la parte resolutive se fija una pensión por la suma de ochocientos soles (S/.800.00 S).

Conceptualmente es una sentencia, que evidencia en su parte expositiva el planteamiento de las partes, es decir lo que cada parte solicitó tanto en el escrito de demanda como en la contestación de la demanda, también, se hace notar los actos procesales relevantes. En su parte considerativa se observa que el juez valoró los medios probatorios, asimismo se aplicó el principio de motivación que según Couture (2014) la motivación debe ser entendida como: la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales

En cuanto a la sentencia de segunda instancia según los resultados fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 38 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se encontraron todos sus indicadores: En cuanto a su parte considerativa, también se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue: en la descripción de la decisión, que tiene la calidad de alta se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos esto fue; menciona quien le corresponde los costos y costas del proceso no se encontró.

Jurídicamente es una resolución que luego de examinar la resolución apelada (sentencia de primera instancia), en su parte resolutive se observa que confirmó la decisión adoptada, es decir que la pensión finalmente sería de la suma de: seiscientos cincuenta soles (S/.650.00 S).

Conceptualmente es una sentencia que en su contenido hace mención que los alimentos comprenden, lo que es necesario para la subsistencia diaria, la vestimenta, la educación, la recreación, es decir aplicó la norma prevista en el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente que indica lo siguiente: se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

VI. CONCLUSIONES

Concluyendo el estudio se puede afirmar lo siguiente:

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03) aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia fue muy alta; asimismo de la segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta.

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad de muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Obteniendo el valor de 37, ubicándose en el rango [33 – 40]. De acuerdo a los resultados de la investigación en la parte considerativa de la sentencia se tuvo claro la aplicación del principio de congruencia teniendo en cuenta la pretensión planteada por ambas partes, el cual resolvió declarar fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia.

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta, muy alta y alta respectivamente. Obteniendo el valor de 38, situándose en rango de [33 – 40]. Con respecto a este pronunciamiento y de acuerdo a los resultados de la investigación la sentencia se confirmó teniendo en cuenta la motivación de hecho y derecho en aplicación del principio de congruencia se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por ambas partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agudelo, R. (s.f.). *La pretensión procesal.* Recuperado de: <http://files.teoriageneraldelproceso.webnode.es/2000000496c9556d129/LA%20PRETENSION%20PROCESAL.pdf>
- Agudelo, R. (2005). *El debido proceso.* Recuperado de: <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Aguilar, G. (2008). *El principio de interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos.* Recuperado de: <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil.* (1^{ra}. Ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Aguila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil.* (1^{ra}. Ed.). Perú: San Marcos
- Aguilar, Ll. (2013). *Derecho de familia* (1^{ra}. Ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Aguilar, B. (2010). *La familia en el código civil peruano.* (2^{da}. Ed.). Lima Perú: San Marcos
- Añez, M; Rujano, R; y Párraga, M. (2011). *Seguridad ciudadana y acceso a la justicia.* Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1275/127521341002.pdf>

- Arellano, G. (1998) *Derecho Procesal Civil*. (5^{ta}. Ed.). México: Porrúa
- Arazi, R. (1991). *La prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires: Edición La Rocca.
- Avendaño, J. (2003). *El debido proceso como derecho fundamental en la actividad administrativa*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2003/fja951d/pdf/fja951d-TH.2.pdf>
- Barrios, G. (s.f.). *Teoría de la sana crítica*. Recuperado de: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Bayona, M. (s.f.). *El redam y su relación con el derecho alimentario: beneficio de todos, privilegios de pocos*. Recuperado de: <file:///D:/Downloads/Dialnet-ElRedamYSuRelacionConElDerechoAlimentario-5157829.pdf>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores. Cabanellas, G. (1979.)recuperado de: <http://www.myderecho.com/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf>
- Bustamante, R. (2002). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA. Editores
- Bustamante, Z. y Palanco, G. (2005). *Argumentación Jurídica*. Arequipa, Lima: Universidad Nacional de San Agustín.
- Cabrera, C. (2010). *Medios impugnatorios, cosa juzgada e intervención de terceros*. Recuperado de: <https://pucallpacity.wordpress.com/2010/05/07/medios-impugnatorios-cosa-juzgada-e-intervencion-de-terceros/>
- Cabanellas, G. (1997). *Enciclopedia de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.

- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (14^{ta}. Ed.). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^a. Ed.) Lima: RODHAS.
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>
- Calatayut, Y. (2013). *Definición del proceso*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/yeraldyncalatayut/definicion-del-proceso>
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2^{da}. Ed.). Jurista Editores
- Campana, V. (1998) *Derecho y obligación alimentaria*. (1^{ra}. Ed.). Lima: Fecat.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4^{ta}. Ed.) Lima. Perú: Jurista Editores
- Caponi, R. (2016). *Desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica*. Recuperado de: <file:///D:/Downloads/16289-64756-1-PB.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4^{ta}. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*. (3^{ra}. Ed.). Ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: B de F

Carnelutti, F. (s.f.). *Carga de la prueba*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/32802946/La-Carga-de-La-Prueba>

Carhuapoma, T. (2015). *"las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión"*. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, Lujan y Zavaleta. (2006). *Razonamiento judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (2^{da}. Ed.). lima, Perú: ara.

Castillo, J. (s.f.). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Castillo, R y Girón H. (2012) *Viabilidad del polígrafo como elemento materia de prueba en el sistema penal acusatorio "ley 906 de 2004"*. Recuperado de: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9330/2/CastilloRuizDianaMilena2012.pdf>

(Casación N° 1916-99). Chíncha, El peruano, 18-12-1999, p. 4342).

Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales* Valencia: Tirant lo blach.

- Cornejo. (s.f.). *Libro de especialización en derecho de familia derecho*. Recuperado de: www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especialización+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES
- Delgado, J. (2015). *Concepto de contestación de la demanda*. Recuperado de: <http://josewv12.wixsite.com/abgjosedelgado/singlepost/2015/10/07/Concepto-de-contestaci%C3%B3n-de-demanda>
- De Sousa, B. (2016) *Brasil: la democracia al borde del caos y los peligros del desorden jurídico*. Recuperado de: <http://blogs.publico.es/espejos-extranos/2016/03/24/brasil-la-democracia-al-borde-del-caos-y-los-peligros-del-desorden-juridico/>
- Expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa – Chimbote - Perú
- Flores T. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSAPJ, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Juristas Editores E.I.R.L. Lima-Perú.
- Gómez, D. (2007). *Pensión alimenticia, que es y cómo se determina*. Recuperado de: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/312467.pension-alimenticia-que-es-y-como-se-determina.html>
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Guerrero, R. (s.f.). *La motivación de la sentencia*. Recuperado de:
<http://www.uescuelalibre.ac.cr/revistas/Revista4.pdf>
- Gutiérrez C. (2014-2015). *Informe La Justicia en el Perú y Cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gustavo M. (2015). *Reformas al régimen legal del Código de la Niñez y Adolescencia aplicable a las personas obligadas a la prestación de alimentos*. Recuperado de:
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5^{ta}. Ed.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, B; Ramírez, M; y Reyes, M. (2009). *La ejecución de las sentencias en procesos de alimentos*. Recuperado de:
<https://core.ac.uk/download/pdf/16433408.pdf>
- Hermosa C. (2016). *Derecho familia y aspectos fundamentales de los derechos de los niños y adolescentes en la legislación peruana*. (1^{ra}. Ed.). Lima-Perú: escuela iberoamericana educación continua
- Herrera I. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-0, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?sequence=1
- Herrera, R. (s.f.). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Holguín, F. (2010). *Recursos en materia civil*. Recuperado de:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2011/Holguin-D2PRIVADO.pdf>

- Hurtado, M. (2015). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (s.f.). *Los alimentos*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>
- Isla R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de la ciudad de cañete 2016*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1
- Iturralde, A. (2009). *Necesidad de requisitos en la sentencia*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/700/1/T754-MDP-Iturralde-Necesidad%20de%20requisitos%20en%20la%20sentencia.pdf>
- Jurista Editores (2013). *Código Civil*. Lima, Perú: autor
- Jurista Editores (2013). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: autor
- Jurista Editores (2013). *Código de los Niños y adolescentes*. Lima, Perú: autor
- Jurista Editores (2013) *código procesal civil*. Lima, Perú: autor
- Jiménez, B; Pineda, T; y Salmona, M. (2004). *Aspectos generales de la prueba y los medios de prueba*. Recuperado de: [file:///D:/Downloads/LaPrueba2004%20\(3\).pdf](file:///D:/Downloads/LaPrueba2004%20(3).pdf)
- Landa, C. (s.f.). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/de_recho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp. 87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud*
- Ley 28970. (2007). *Ley Que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.* Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96b335804d42f26d84c7afa5f378198b/LeyN_28970.pdf?MOD=AJPERES
- Llancari I. (2010). *Derecho procesal civil y la demanda y sus efectos jurídicos.* Recuperado de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10259/8996>
- Liñán, A. (2017). *Teoría de la prueba en el proceso civil y penal.* Recuperado de: <https://edwinfigueroaag.files.wordpress.com/2017/06/manualautoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Liñán, R. (s.f.). *La valoración de la prueba.* Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Mallqui, M. y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia.* Lima: San Marcos.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo [en línea].* En, Sistema de Biblioteca Virtual. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
- Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos.* Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Moralo, M. (2014). *Actuaciones judiciales, introducción al derecho, jurisprudencia, sentencias.* Recuperado de: <https://estilojuridicoblog.wordpress.com/2014/10/14/comenzar-a->

intentar-entender-una-sentencia/

Morillo, M. (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Montero A. (2000). *El Nuevo Proceso Civil*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3^{ra}. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, B. (2013). *Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil. La valoración de la prueba* recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Orellano, A. (2015). *Definición de parte*. Recuperado de: <https://www.docsity.com/es/definicion-de-parte-derecho-procesal-civil/566085/>

Osorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (26^a. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (Ed. Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA. Priori

Ovalle, J. (s.f.). *Derecho procesal y procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/30996987/Derecho-Procesal-Civil-Ovalle>

- Ovalle, F. (s.f.). *Fase probatoria*. Recuperado de: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%203.pdf>
- Pairazamán. (2013). *La visita de la OCMA en Chimbote*. (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013). Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/67894-la-visita-de-la-ocma-en-chimbote>
- Pérez, J. (2011). *La carga dinámica de la prueba en la resolución administrativa por la actividad médica- decaimiento de su aplicabilidad*. Recuperado de: http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2374/1/PerezJ_Cargadin%C3%A1micapruuebasresponsabilidadadministrativa.pdf
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Proetica (2017). *La corrupción es uno de los principales problemas del país y ha aumentado en los últimos años IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <https://trome.pe/actualidad/peru-corrupcion-problema-gobierno-alan-garcia-corrupto-63135>
- Ramírez, N. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española. Vigésima* (2^{da}. Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.
- Ridao, J. (2014). *Justicia y corrupción*. Recuperado de: http://elpais.com/elpais/2014/01/09/opinion/1389266742_586636.html
- Rioja B. (2017). *La demanda y su calificación*. Recuperado de: <http://legis.pe/la-demanda-calificacion/>

- Rioja, B. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. (38^a. Ed.). México: Porrúa
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1^{ra}. Ed.). Lima: MARSOL.
- Ruiz, C. (2013). *Definición de hermenéutica jurídica*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/131122724/Definicion-de-hermeneutica-Juridica>
- Salas, M. (2016). *Las notificaciones y sus clases*. Recuperado de: <http://ius360.com/sin-categoria/las-notificaciones-y-sus-clases/>
- Sánchez, A. (s.f.). *Concepto, fundamentos y evolución de los derechos fundamentales*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4909452>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. (2^{da}. Ed.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentís, M. (s.f.). *La prueba en el proceso para quien se prueba*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1056/61.pdf>
- Soberanes, f. (s.f.). *Algunos problemas de la administración de justicia en México*. Recuperado de: [file:///D:/Downloads/DialnetAlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-2551911%20\(2\).pdf](file:///D:/Downloads/DialnetAlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-2551911%20(2).pdf)
- Sosa, F. (2007). *Derecho de familia*. Recuperado de: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

- Sosa, F. (s.f.). *Derecho de familia*. Recuperado de: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>
- Spetale, B. (s.f.). *La motivación de hecho y derecho en todas las resoluciones*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/214696642/12-La-Motivacion-de-Hecho-y-de-Derecho-en-Todas-Las-Resoluciones>
- Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho Alimentario*. (2^{da}.Ed.). Lima: “Fecat”.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario*. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos
- Vox-Juris. (s.f.). *Revista de la facultad de derecho*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/VOX_JURIS_N4_2DA_PARTE.PDF
- Zavaleta, R. (2014). *Los problemas de justificación externa como problemas del caso*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3706/10.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 01

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00265-2014-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : D.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

JUEZ : E

RESOLUCION NUMERO 07

Chimbote uno de agosto

Del dos mil catorce

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; resulta de autos que por escrito que obra a folios sesenta y uno, la Señora A. promueve el órgano jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS en calidad de su representante legal de su menor hijo C y la dirige al señor B. a fin de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia en el importe de MIL DOSCIENTOS TREINTA DOS 00/100 NUEVOS SOLES mensuales.

A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: la actora fundamenta su solicitud, indicando: -----

1.-Que, el menor C, es hijo del demandado, debidamente reconocido. -----

2.-E l demandado, cuenta con solvencia económica suficiente para responder con la manutención de nuestro hijo, pues es el titular del negocio comercial agropecuaria paulino, ubicado en la avenida José Gálvez N° 782 del pueblo joven el progreso; es propietario del inmueble ubicado en la calle 06 manzana C. Lote 1 de la urbanización mariscal Luzuriaga distrito de nuevo Chimbote: es propietario de un vehículo valorizado en la suma de \$ 22,700 dólares americanos-----

3.- No tiene ninguna carga familiar que afrontar, más que sus gastos personales y fácilmente puede acudir con una pensión alimenticia de s/.1, 232 y 00/100 nuevos soles-----

B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN. Según su escrito del folio veintitrés el emplazado absuelve la demanda e indica-----

1.- Es cierto que fruto de nuestra convivencia, procreamos a nuestro menor C, decidiendo separarnos por incompatibilidad de caracteres, acordando que nuestro menor hijo estuviera al cuidado de su madre la demandante.

2.- Es totalmente falso que me haya sustraído de la obligación alimentaria, toda vez que desde el nacimiento de mi hijo he venido cumpliendo con mis

obligaciones de padre-----

3. Es verdad que cuento con la tienda agropecuaria paulino por estar a mi nombre porque mis padres lo decidieron así; pero a la fecha, se encuentra mal debido al incendio que se produjo en la tienda y no contar con un seguro de riesgo. Es verdad que soy propietario del inmueble ubicado en la calle 06 manzana C Lote 01 de la urbanización mariscal Luzuriaga distrito de nuevo Chimbote.

Dicho inmueble lo traslade en anticipo de herencia de mi menor hijo el alimentista, la condición fue que yo haría uso de su derecho de habitación, conforme se encuentra especificado en el documento de anticipo de herencia. Es cierto también, que soy propietario del vehículo que indica la demandante, por haberlo puesto a mi nombre mis padres, pero dicho vehículo se encuentra con algunos gravámenes y a la fecha se encuentra devaluado al precio que se adquirió.

4.- Es cierto que mi único hijo es el alimentista, así como de la demandante. También es cierto que la demandante trabaja como asistente del departamento de recursos humanos de la empresa pesquera diamante, donde percibe un haber mensual que supera los 3.000.00 nuevos soles. Este informe se encuentra corroborado con el informe remitido por la empleadora de la demandante, pesquera diamante que obra en fojas 204, donde se verifica que la demandante percibe ingreso neto de 2.030.00 nuevos soles, lo que se tendrá presente al momento de resolver.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO-----

1.- ADMISORIO Y TRASLADO: por resolución número uno folio sesenta y dos se admite a trámite la demanda en vía de proceso único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no absolverla.

2.- ABSOLUCIÓN: dicho emplazamiento absolvió la demanda, lo que motivo que se expida la resolución número dos teniéndola por apersonado, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se señaló fecha para la realización de la audiencia única-----

3.- AUDIENCIA: la audiencia única programad, se llevó a cabo con la presencia de ambas partes, conforme al acta que obra a folios doscientos, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes-----

II.- PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.- De la relación jurídica procesal valida:

PRIMERO. - que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en representación de su menor hijo, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que obra en autos,

por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción, en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídico Procesal valida. -----

B.- Existencia del alimentista, el vínculo obligacional alimentario:

SEGUNDO. - Que con la partida de nacimiento de folio cuatro se acredita el nacimiento del menor C, en que se aprecia que el demandado ha reconocido al menor como su hijo biológico; por tanto, se encuentra acreditado el vínculo obligacional alimentario entre el demandado y el menor. -----

c.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario:

TERCERO: Que, el artículo 481° del código civil prescribe: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien las pide y las posibilidades del que debe darlos. Atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones de que se halle el sujeto deudor, es decir, los alimentos se regulan en base a: 1.- las necesidades de quien los pide; 2.- las posibilidades de quien debe darlos y 3.- A las obligaciones que se halle el sujeto deudor. -----

D.- las necesidades del alimentista

CUARTO. - Que estando en lo dispuesto en el artículo precedente verificamos las NECESIDADES del menor. Según la partida de nacimiento, el menor C, nació el 25 de abril del 2004, contando a la fecha con 10 años de edad; verificando sus necesidades tenemos:

A). ALIMENTACION: dada la edad indicada, el menor en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; estando obligado el padre de proveerlos a tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del código de niños y adolescentes. Además. Por naturaleza dicho menor necesita como mínimo alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir.

B) VESTIDO: se debe considerar que alimentos “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que por propia naturaleza. El niño necesita ropa acorde a su edad, dentro de los cuales también se conserva necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, papel higiénico entre otros-----

c) VIVIENDA: la necesidad de vivienda, también está inmersa en esta categoría denominada “alimentos”; el que debe considerarse no solo el techo en donde vive, sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: el pago del servicio del agua y el pago de la energía eléctrica que se consume. -----

D) SALUD. - toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no solo examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a los alimentos en si a fin de salvaguardar su integridad física y derecho a la vida que ampara la

constitución política del estado en el inciso 1 del artículo 2°.- en consecuencia, estas son las necesidades del niño para quien se solicita alimentos.-----

Art. 93° del código de niños y adolescentes: “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”

E.- De las posibilidades del demandado:

QUINTO. - Que con respecto a las posibilidades del demandado: a su escrito de absolución de demanda, el obligado ha presentado copia de declaración de PDT renta anual de los años 2009, 2010, 2011, y 2013, que obra en folios ciento cuarenta a ciento cincuenta y nueve, demostrando que sus ingresos son mínimos y no como lo indica el demandante; pero, analizando solo el ejercicio gravable del año 2009, cuya copia corre de fojas 141 a 143, se establece que obtuvo en el año 2009, una utilidad de s/. 27,541.00 nuevos soles al año es decir percibe la suma de 2,295.08 nuevos soles en promedio mensual; por tanto, está demostrado que el demandado goza de solvencia económica para asistir con una pensión alimenticia que le permita un modo de vida adecuado al menor alimentista. Además, según el último párrafo del artículo 481° del código sustantivo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; esto implica que no es necesario contar con un documento en la que se aprecie los ingresos económicos reales que reciba el demandado para fijar los alimentos a favor de su hijo. Puesto que como padre está en el deber de cumplir con la prestación de los alimentos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 93° del código de los niños y adolescentes que prescribe: “es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos (...): por lo que siendo así se tendrá en cuenta al fijar los alimentos para el menor que nos ocupa.

F.- las obligaciones del demandando:

SEXTO. - Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: en su escrito de absolución de emplazamiento que obra en autos, el demandado no indica ni acredita que tenga otras obligaciones que no sea para con el menor alimentista el suyo propio; por tanto, su carga familiar está compuesta solo por el niño C.

g.- concepto de alimentos considerado a la ley:

SETIMO: - que el art. 92° del código de niños y adolescentes prescribe:

"se considera alimentos, lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación asistencia médica y recreación del niño o adolescente”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan alimentos en sí, habitación, la que abarca los servicios básicos de agua luz y vestimenta, tanto ropa como calzado: educación, asistencia médica y recreación del niño adolescente. -----

h.- jurisprudencia civil extramatrimonial

OCTAVO. - que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo

Siguiente. -----

1.- la ejecutoria del 10 de setiembre de 1992 que dispone: 2 la pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pida y la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades:”2 como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los consideraos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país-----

2.- Las necesidades del alimentista se aprecian considerando el contexto social en el que vive, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y a su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum:”3. De ello se infiere que, dentro de las necesidades del menor, también se debe considerar el modo de vida a la que está acostumbrado la persona para quien se solicita alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que lleva el niño.

I.- CONCLUSIÓN:

NOVENO. - que estando a todo glosado y teniendo en cuenta que se solicita alimentos para un menor de edad cuyas necesidades no se hace necesario probarlos, en este caso, no es necesario que la actora acredite con n medio probatorio, por cuanto las necesidades de un menor de edad se presumen; de tal forma que, proceda declarar fundada en parte la demanda y fijar los alimentos la recomendación de la ejecutoria mencionada. -----

J.- alcances y efectos de la ley 28970 y su reglamento D.S N° 002-2007-JUS:
DECIMO: - que como quiera que el presente proceso sus de alimentos, se hace necesario conocer al obligado de los alcances de la ley n° 28970 ley que crea registros de deudores. Alimentarios morosos y su reglamento decreto supremo 002-2007-jus. Es decir, el literal b) del referido reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resultado en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia o consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considera deudores alimentario moroso, a la persona que alude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO por sentencia o conciliación judicial). Si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS O ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un

PROCESO EN TRÁMITE (con mediad cautelar de asignación anticipada) o un proceso un PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADOS. De lo expuesto implica que, si el obligado se constituye en un deudor alimentario moroso, se ordena su inscripción en el REDAM (registro de deudores alimentarios morosos). -----

III.- PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139° de la constitución política del estado; con lo establecido en el artículo 481° del código civil concordante con el artículo 92° y 93° del código de niños y adolescentes; administrando justicia a nombre de la nación; SE RESUELVE:

A). - DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00) que el señor B, debe acudir a favor de su hijo C. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notifico con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el veinte de marzo de dos mil catorce. Con interés compensatorios legales, sin costas ni costos del proceso. -----

B). - NOTIFIQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento de ordenarse su inscripción en el RADEM en caso de concurrir en lo previsto en la ley 28970 y su reglamento decreto supremo 002-2007-JUS., consentida y ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de la ley. - NOTIFÍQUESE mediante cedula. -

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR
DEL SANTA

Jueza

SENTENCIA DE VISTA

EXP : 0265-2014-0-2501-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : D.

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Chimbote once de noviembre

Del dos mil catorce.

VISTOS: dado cuenta con el cuaderno principal seguida ante el segundo juzgado de paz letrado. Sobre alimentos; entre las partes procesales líneas arriba mencionada, la misma que se encuentra para resolver.

ASUNTO:

Que es materia de apelación la resolución N° 7 (sentencia), de fecha 01 de agosto del año en curso, que obra de en página 211 a 216, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, en consecuencia: FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantado y permanente el un importe de ochocientos y 00/100 nuevos soles (s/. 800.00), que el señor B. Dicha pensión rige desde el día siguiente de que se le notifica con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el veinte de marzo de dos mil catorce...”; y otro más que ahí se menciona.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Demanda Doña A, con fecha 28 de febrero del 2014, solicita que se le fije una pensión alimenticia ascendente de s/ 1,232.00 nuevos soles, a favor de su menor hijo C, en su calidad de propietario del negocio comercial “agropecuaria paulino” asimismo es propietario de un inmueble y de un vehículo, aunado a ello el demandado no tiene otra carga familiar y otros hechos que más que allí expone.

Contestación de la demanda

Don : B, con fecha 12 de marzo del 2014, absuelve la demanda negando que no

haya acudido con alimentos a su menor hijo además señala que hay algunos gastos que requiere para el alimentista que son innecesarios dado la corta edad, por otro lado la accionante trabaja en la pesquera diamante contando con un buen sueldo, puesto que se desempeña como asistente de departamento de recursos humanos, teniendo un sueldo superior a los s/.3,000.00 nuevos soles y si bien es cierto la tienda agrícola se encuentra a su nombre señala que los verdaderos dueños son sus padres y otros hechos más que ahí expone.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Don: B, mediante escrito que obra en la página 251 a 260 interpone recurso de apelación contra la resolución antes citada, fundamentando sus hechos básicamente en los siguientes puntos:

Que, se ha incurrido en error al considerar que las posibilidades son abundantes ya que se ha tomado en cuenta la declaración del PDT 2009, mas no las demás declaraciones de los años 2010, 2011, 2012, y 2013, siendo que en aquel año se produjo un incendio en la agropecuaria teniéndose muchas pérdidas, sin poder recuperarse por no contar con seguro, por otro lado indica que es un simple trabajador y si bien es cierto está registrado como titular de todos los bienes (empresa y vehículo), dicha constitución de la empresa fue creada cuando este tenía 18 años, siendo imposible que un joven de esa edad cuente con un capital suficiente para iniciar un negocio así, con respecto a la utilidad de s/. 27,541.00 nuevos soles, a dicho monto se le tiene que calcular el impuesto a la renta siendo solo la utilidad de s/. 19,279.00 nuevos soles, asimismo las declaraciones de los años siguientes tuvieron como utilidad neta s/5,870.00. s/. 4,002.00. s/. 4,577.00 y por ultimo s/. 3,243 nuevos soles, en ese orden de ideas se debe de tener en cuenta el artículo 481° C.C, es decir ambos padres están en la obligación de acudir con los alimentos.

La cual no ha considerado tampoco el informe de la cámara de comercio con la cual se verifica la realidad de situación financiera tal como la acredita con los protestos que existe en su contra no siendo posible levantarlos por la situación económica en que se encuentra la agropecuaria y en base a una errónea perspectiva se le impuso una pensión de s/.800.00 nuevos soles, por último en el noveno considerando refiere que no es necesario que se acredite las necesidades del menor por eso se pregunta si un niño de su edad gasta s/. 700.00 nuevos soles solo para alimentos, gastos de enfermedad Y medicamentos cuando en realidad solo paga el 2% del total de las medicinas, como también no resulta creíble que el menor gaste s/. 500.00 soles en ropa de forma mensual, solicitando al superior que se aplique correctamente el derecho pues es excesivo el monto fijado.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1.- Aspectos relativos al recurso de apelación.

Qué. El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores *iniudicando* sino también de los errores *in procedendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en la que hubiese incurrido el juzgador.

2.- Que, Robert g. Loutayf ranea en su libro “el recurso ordinario de apelación en el proceso civil “ (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pág. 116” alude que “ el principio de congruencia –dice De La RUA – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; mas limitaciones y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de estos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen en el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver:

tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del código procesal civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio de dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que solo ha apelado el demandado es por ello, que este despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por parte del apelante y en la medida de sus agravios sufridos.

3.- Marco legal del proceso de alimentos Cabe precisar el artículo 92° del código de niños y adolescentes que señala “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”; así también que en el artículo 472° del código civil en forma similar refiere que; “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, asistencia médica, según situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona de los alimentos civiles que son los necesarios para

que el ser humano se desenvuelva en sociedad.

4.- Los alimentos en la doctrina

Los alimentos en la doctrina es considerado como: “un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no ha pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a los demás que por mandato de la ley están obligados a brindar dicha prestación “1; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es la obligación de ambos padres proveer a sus hijas lo que resulta inalienable, máximo si se trata de un menor de edad.

5.- Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia.

De conformidad con el artículo 481° del código civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a su menor hijo antes citada con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para fijar los alimentos:

6.- Análisis de los actuados

Que, en el presente caso, nos remitimos a los puntos de apelación del demandado, quien cuestiona básicamente el monto de la pensión alimenticia fijado a favor de su menor hijo **S.A.S.P. T**, en la suma de s/. 800.00 nuevos soles que no cuenta solicitando que se le revoque y reduzca la pensión fijada, por el hecho que no cuenta con una capacidad económica, más aún si el negocio al que representa no tiene buenos ingresos económicos. Aquí debe hacerse un análisis en considerar las circunstancias personales de este y las obligaciones que deba cumplir.

7.- estado de necesidad de los l alimentistas

Respecto a este punto, cabe precisar que conforme se desprende la acta de nacimiento del menor C, que obra en página 4, se observa que ha nacido el día

25 de abril del año 2004, contando en la actualidad con 10 años con 7 meses de edad, por ende, dada la edad indicada del menor sus necesidades se presumen² y se encuentra en estado de necesidad, por no estar aun en condiciones de poder desempeñarse en actividades económicas .que les permitan obtener ingresos para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que todo en la actualidad, su alimentación , salud, educación, recreación, vestido y otros, es mas a la fecha el menor se encuentra cursando estudios en la institución educativa “innova schools”, en el 5to grado – año escolar 2014, en cuanto a la necesidad de obtener una casa habitación, también se ha acreditado en autos que existe una propiedad inmueble inscrita en los registros públicos con numero de partida 07022481, sitio en la calle 06 Mz. C – lote 01 – urb. Mariscal Luzuriaga- nuevo Chimbote, del cual según medio probatorio presentado por la propia accionante de folios 13 y 16, dicho inmueble es de propiedad exclusiva del menor alimentista C, otorgado como anticipo de herencia, cediendo solo el derecho de habitación al demandado su padre, hecho que también es corroborado con el anexo obrante a folios 159 (hoja de registro de búsqueda de registro de propiedad inmueble) expedida por la SUNARP, en donde el alimentista aparece como único titular del bien, por lo que, el monto ostenta al encontrarse este en pleno crecimiento con los alimentos en todo su contexto s a su menor hijo.

8.- posibilidad económica del obligado.

Es por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y “están referidas a los ingresos del obligado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio sobre quien reclama sus alimentos”³ por ende se acredita que don B, es propietario de un negocio, específicamente de la agropecuaria paulino, tal como se acredita con la hoja de consulta en línea obrante a folios 10 corroborado con las múltiples declaraciones de pago por impuesto a la renta percibiendo ingresos mensuales y permanente, por otro lado si bien es cierto también tiene a su nombre como propietario una camioneta de placa PE3726 del cual es de su uso exclusivo para el movimiento y/o traslado de la mercancía agrícola, actividad a la que se dedica dicha empresa también es cierto de los medios probatorios de pruebas presentados que tiene múltiples prestamos del cual se acredita con los préstamos del cual se acredita con los protestos sin regularizar puesto de conocimiento ante la cámara de comercio de

1 Código civil – comentado por las 100 mejores especialistas derecho de familia- segunda parte. Tomo II; primera edición julio del 2003- Gaceta jurídica. Amparo familiar – alimentos. pág. 239-242.

Chimbote (ver anexos de central de riesgo de folios 160 a 165), lo que hace presumir que el obligado tiene actividades irregulares a comparación de sus ingresos que se demostró en su oportunidad (periodo 2009) ingresos que sirvió para fijar el monto de pensión alimenticia; por otro lado se advierte que la fecha de los ingresos se han visto reducidos y la actividad laboral de la empresa esta presumiblemente en riesgo sin embargo, ello escapa de su responsabilidad alimentaria que tiene para con su hijo más aún si los alimentos son prioritarios sobre cualquier otra obligación personal, lo que implica procedente fijar una pensión justa y razonada. Asimismo, para fijar el monto se debe tomar en cuenta los ingresos y obligaciones a las que estuviera sujeto el obligado, en el presente caso no está acreditado que el apelante tenga otra carga familiar que no sea su hijo el alimentista; solo se debe de tener en cuenta sus gastos personales y lo que se debe asumir con sus empleados.

9.- principio de proporcionalidad

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades y posibilidad económica del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir conciliando ambos externos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia dela alimentista ni la economía del obligado”⁴. En ese orden de ideas el monto fijado por el segundo juzgado de paz letrado, debe ser modificado a razón que la ley establece que los alimentos deben ser proporcionando a favor de quien lo necesita y la posibilidades de quien deba darlos (art.481 del código civil) ello no se refiere únicamente al padre; por lo que la señora juez considera que un monto razonable para cubrir las necesidades del menor por parte del demandado es de seiscientos cincuenta nuevos soles, monto que si bien no va a cubrir las necesidades del menor, la parte demandante quien es joven que tiene 30 años de edad y no tiene impedimento alguno para trabajar, es mas en autos está debidamente acreditado que se desarrolla laboralmente en la empresa pesquera diamante con un ingreso promedio neto de s/. 2.030.00 nuevos soles, de forma mensual (ver informe de empresa de fojas 204) debe coadyuvar a los alimentos para su hijo esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de su menor hijo manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida y en consideración que a la fecha los alimentos están bajo la protección de su madre, siendo que resulta factible modificar dicho monto por el juzgado de primera instancia.

3 Comentado por Alex placido v. / Manuel de derecho familia, segunda edición, pág. 353. Gaceta jurídica.

10.- conclusión

El derecho de los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del denominado derecho a la vida; en ese sentido, no siempre lo asignado por este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta, consiguientemente, la suscrita considera que el monto asignado debe ser modificado, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones el primer juzgado de familia de la corte del santa resuelve: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución n° 07, expedida por el segundo juzgado de paz letrado especializado de familia de página 211 a 216; Y MODIFICÁNDOSE el monto en consecuencia el demandado acudirá con una nueva pensión alimenticia mensual, permanente por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.650.00 N.S). A favor de su menor hijo C, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial. Devuélvase en su presento oportunidad previa notificación mediante cedula.

4 Henry v. caballero pinto, fiscal adjunto provincial titular de familia de lima egresado de maestría en derecho civil de la universidad nacional mayor de san marcos y con estudios de maestría en derecho civil de la universidad nacional mayor de san marcos y con estudios de maestría en derecho procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la comisión de estudio en temas de niños, niñas y adolescentes del código de abandonados del colegio de lima. Actualidad jurídica, tomo 191, octubre 2009 pag.63.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En terminos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollen su contenido.</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre e fijación de pensión de alimenticia, contenido en el expediente N° 0265-0-2014-JP-FC-O2, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0265-2014-0- JP-FC-O2 sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero del 2018.

JOVANNA MELVA PRINCIPE ROSALES

DNI N° 42784235

